

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 18 de Diciembre de 1934.

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha.	Tanto por 100.			Fecha.	Tanto por 100.		
Títulos 4 % anterior (22 de Agosto de 1919)							
17-12-34	70,20	Serie F. de 50.000 pesetas nominales.....	70,80	17-12-34	101,05	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927 (Sin impuesto.)	
17-12-34	70,80	» E. de 25.000 » »	70,80	17-12-34	101,18	Serie F. de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860	101,25
17-12-34	70,60	» D. de 12.500 » »	70,80	17-12-34	101,25	» E. de 25.000 » » 1 al 15.000	101,25
17-12-34	70,60	» C. de 5.000 » »	70,00	17-12-34	101,40	» D. de 12.500 » » 1 al 26.600	101,60
17-12-34	70,60	» B. de 2.500 » »	70,00	17-12-34	101,40	» C. de 5.000 » » 1 al 244.100	101,60
17-12-34	70,80	» A. de 500 » »	70,80	17-12-34	101,46	» B. de 2.500 » » 1 al 288.000	101,60
17-12-34	68,60	» G y H. de 100 y 200 pesetas nominales.....	69,00	17-12-34		» A. de 500 » » 1 al 886.067	101,80
4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.							
17-12-34	84,16	Serie F. de 24.000 pesetas nominales.....		13-12-34	89,50	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927 (Con impuesto.)	
17-12-34	84,25	» E. de 12.000 » »		17-12-34	89,60	Serie F. de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000	00,00
13-12-34	85,40	» D. de 6.000 » »		17-12-34	89,60	» E. de 25.000 » » 1 al 9.000	
17-12-34	86,25	» C. de 4.000 » »		17-12-34	89,60	» D. de 12.500 » » 1 al 15.000	
13-12-34	86,75	» B. de 2.000 » »		17-12-34	89,60	» C. de 5.000 » » 1 al 144.000	90,00
14-12-34	87,00	» A. de 1.000 » »	87,50	17-12-34	89,60	» B. de 2.500 » » 1 al 169.000	90,00
13-12-34	85,00	» G y H. de 100 y 200 pesetas nominales.....		17-12-34	89,50	» A. de 500 » » 1 al 520.234	90,00
4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1929.							
11-12-34	80,60	Serie E. de 25.000 pesetas nominales.....	80,70	15-12-34	89,80	Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928).	
6-12-34	80,75	» D. de 12.500 » »	80,70	12-7-34	76,50	Serie H. de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725	
17-12-34	80,65	» C. de 5.000 » »	80,70	12-12-34	74,50	» G. de 100.000 » » 1 al 725	74,50
17-12-34	80,65	» B. de 2.500 » »	80,70	17-12-34	74,25	» F. de 50.000 » » 1 al 8.625	74,70
17-12-34	80,65	» A. de 500 » »	80,70	17-12-34	74,25	» E. de 25.000 » » 1 al 18.552	74,00
5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1929.							
14-12-34	94,80	Serie F. de 50.000 pesetas nominales.....		17-12-34	74,25	» D. de 12.500 » » 1 al 14.999	75,10
13-12-34	94,60	» E. de 25.000 » »		17-12-34	75,00	» C. de 5.000 » » 1 al 80.000	76,25
14-12-34	94,80	» D. de 12.500 » »		17-12-34	75,25	» B. de 2.500 » » 1 al 75.000	77,00
17-12-34	94,80	» C. de 5.000 » »		17-12-34	78,75	» A. de 500 » » 1 al 202.500	
17-12-34	94,80	» B. de 2.500 » »		Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928).			
17-12-34	94,80	» A. de 500 » »	94,55	2-3-34	88,00	Serie H. de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000	
5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.							
6-12-34	90,50	Serie F. de 50.000 pesetas nominales.....		30-4-34	90,00	» G. de 80.000 » » 1 al 915	
14-12-34	91,00	» E. de 25.000 » »		12-12-34	90,00	» F. de 40.000 » » 1 al 4.659	
13-12-34	90,75	» D. de 12.500 » »	00,00	6-12-34	90,00	» E. de 20.000 » » 1 al 5.000	
17-12-34	91,00	» C. de 5.000 » »	00,00	14-12-34	90,75	» D. de 10.000 » » 1 al 10.011	
17-12-34	91,00	» B. de 2.500 » »	00,00	17-12-34	90,75	» C. de 4.000 » » 1 al 20.000	
17-12-34	91,00	» A. de 500 » »	90,00	17-12-34	90,75	» B. de 2.000 » » 1 al 50.000	90,75
Títulos 5 % amortizable, emisión de 1924.							
6-9-34	101,10	Serie F. de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		17-12-34	90,75	» A. de 400 » » 1 al 141.500	
20-10-34	100,00	» E. de 25.000 » » 1 al 520.....		14-12-34	94,85	Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928).	
14-12-34	101,00	» D. de 12.500 » » 1 al 1.640.....		11-12-34	95,00	Serie F. de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	
17-12-34	101,00	» C. de 5.000 » » 1 al 19.800.....	101,10	6-12-34	95,00	» E. de 25.000 » » 1 al 3.000.....	
17-12-34	101,00	» B. de 2.500 » » 1 al 15.400.....		11-12-34	94,75	» D. de 12.500 » » 1 al 6.000.....	
17-12-34	101,00	» A. de 500 » » 1 al 73.000.....	101,00	14-12-34	95,00	» C. de 5.000 » » 1 al 29.000.....	
Títulos 5 % amortizable, emisión 1927 (Sin impuesto.)							
17-12-34	101,00	Serie F. de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....		14-12-34	95,40	» B. de 2.500 » » 1 al 25.000.....	
Títulos 5 % amortizable, emisión 1927 (Con impuesto.)							
17-12-34	101,00	Serie F. de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....		12-12-34	100,75	Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).	
Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).							
17-12-34	101,00	Serie F. de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....		10-12-34	100,86	Serie F. de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	
Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).							
17-12-34	101,00	Serie F. de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....		7-12-34	100,75	» E. de 25.000 » » 1 al 1.500.....	
Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).							
17-12-34	101,00	Serie F. de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....		17-12-34	100,90	» D. de 12.500 » » 1 al 6.000.....	101,00
Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).							
17-12-34	101,00	Serie F. de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....		17-12-34	101,00	» C. de 5.000 » » 1 al 40.000.....	101,00
Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).							
17-12-34	101,00	Serie F. de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....		17-12-34	101,00	» B. de 2.500 » » 1 al 22.000.....	101,00
Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).							
17-12-34	101,00	Serie F. de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....		17-12-34	101,00	» A. de 500 » » 1 al 80.000.....	

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Dca embolsado	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100				
28-1-331	98,50	Carpetas prov. de Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).		17-12-334 570,00 14-12-334 255,00 5-12-334 181,50 17-12-334 148,00 17-12-334 213,00 10-12-334 60,00 10-12-334 38,00	Banco de España..... 500 Banco Hipotecario de España... 500 Banco Español de Crédito..... 250 Banco Hispano-Americano..... 500 Compañía Arrend.º de Tabacos. 500 Altos Hornos de Vizcaya..... 500 Socied. Gral. Azu. (Preferentes- carera España... (Ordinarias... 500 Unión Española de Explosivos... 100 Ferrocarriles M. Z. A. 475 Idem Norte de España..... 475 Banco Español Río de la Plata. 100		90	570,00 148,00 213,00	
17-12-334	237,75	Carpetas prov. de bonos oro de Tesorería, al 6 %, a diez años.		17-12-334 503,50 14-12-334 200,00 17-12-334 255,50 12-12-334 70,00	Socied. Gral. Azu. (Preferentes- carera España... (Ordinarias... 500 Unión Española de Explosivos... 100 Ferrocarriles M. Z. A. 475 Idem Norte de España..... 475 Banco Español Río de la Plata. 100			518,00	
17-12-334	237,75	Serie A. de 1.000 pesetas, l a 97.082.....	238,00	17-12-334 85,00 12-12-334 84,50 17-12-334 93,75 17-12-334 104,50 17-12-334 100,00 17-12-334 90,50 17-12-334 78,25 26-7-334 68,75 6-7-334 69,25 5-4-334 61,50 26-11-333 64,25 13-6-329 81,25 13-5-329 72,50 13-5-329 72,50 28-5-325 64,00	Bonos del Banco de España..... 500 Cédulas del Banco Hipotecario.. 500 Idem Id. Id. 100 Idem Id. Id. 500 Idem Id. Id. 500 Idem Id. Id. 500 Idem Banco de Crédito Local... 500 Sociedad General Aruc.º España. 500 F. C. M. Z. A., Va. Serie A. 500 Madrid a Ariza.... -- B. 500 -- C. 500 1.º serie. 500 Idem Norte de Espa. 2.º serie. 500 Sa. Emisión 17 de 3.º serie. 500 Enero de 1905..... 4.º serie. 500 5.º serie. 500				
17-12-334	237,75	Serie B. de 10.000 » l a 20.806.....	237,75	11-12-334 117,00 14-12-334 97,00 14-12-334 78,25 17-12-334 76,00	Idem Norte de Espa. 1.º serie. 500 Sa. Emisión 17 de 2.º serie. 500 Enero de 1905..... 3.º serie. 500 4.º serie. 500 5.º serie. 500				
12-12-334	98,00	Bonos Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, 5 %			Ayuntamiento de Madrid.				
12-12-334	98,00	Serie A. de 100 pesetas, l al 4.687.....			Obligaciones 100				
12-12-334	98,00	Serie B. de 500 » l al 5.031.....			Expropiaciones del Interior..... 500				
12-12-334	98,00	Serie B. de 5.000 » l al 14.434.....			Empréstito "Villa Madrid", 1914. 500				
26-6-334	99,00	En diferentes series.....			Idem Id., 1918..... 500				
17-12-334	99,50	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 %							
17-12-334	99,50	Serie A. de 500 pesetas, l al 50.000.....	99,75						
7-12-334	99,00	Serie B. de 5.000 » l al 50.000.....	99,75						
12-2-332	90,00	Serie C. de 25.000 » l al 6.000.....	90,75						
		En diferentes series.....							
		Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 %							
17-12-334	91,00	Serie A. de 500 pesetas, l al 50.000.....	90,75						
17-12-334	91,00	Serie B. de 5.000 » l al 35.000.....							
26-11-334	91,25	Serie C. de 25.000 » l al 4.000.....							
16-11-329	79,00	En diferentes series.....							
		Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, 4,50 %, emisión 1929.							
13-12-334	91,00	Serie A. de 500 pesetas, l al 100.000.....	90,75						
11-12-334	91,25	Serie B. de 5.000 » l al 60.000.....	90,75						
13-12-334	91,00	Serie C. de 25.000 » l al 6.000.....	90,75						
28-6-333	88,50	En diferentes series.....							

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS		Cambios remitidos por el Centro de Contratación de Moneda, que se publica en cumplimiento del número 8. de la Real orden número 613 del Ministerio de Hacienda de 6 de Septiembre de 1930.			
CLASE DE MONEDA	Cambio máximo	Cambio mínimo	OLAS DE MONEDA	Cambio máximo	Cambio mínimo
4 por 100 interior 1930.....	360,500		Liras esterlinas.....	86,25	86,16
Idem fin corriente.....	»		Francos franceses.....	48,45	48,36
Idem fin próximo.....	»		Dollars.....	7,36	7,34
4 por 100 amortizable.....	58,000		Liras.....	63,00	62,60
5 por 100 amortizable 1928...	31,500		Rechemarzas.....	2,95	2,935
Acciones del Banco de España.	9,000		Francos Suizos.....	238,50	238,25
Idem de la Arrendataría de Tabacos.....	2,500		Belgas.....	171,75	171,60
Arucarara.—Ordinarias.....	»				
Idem.—Fin corriente.....	»				
Unión Española de Explosivos.	15,000				
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 por 100.....	156,500				
Idem id. al 6 por 100.....	»				

SUBASTAS

DEPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Sección Segunda.—Negociado Beneficencia.

La Comisión gestora de esta excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 10 del corriente mes, acordó contratar por subasta el suministro por raciones a los acogidos y dependientes de la Casa de Socorro-Hospicio, durante el próximo ejercicio de 1935.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos veinte, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la "Gaceta de Madrid", y caso de ser domingo o feriado, al siguiente hábil, en el salón de sesiones de esta Corporación, a las doce horas, bajo mi presidencia o la del señor Diputado en quien delegue, con asistencia también de otro señor Diputado designado por la Corporación y del Notario que ha de dar fe, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Excma. Diputación, todos los días hábiles, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de esta Excma. Diputación, durante las horas de diez a trece, desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en la "Gaceta de Madrid", hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que deba tener lugar la subasta, extendiéndose en papel de 4,50 pesetas y reintegradas con un sello provincial de tres pesetas, con arreglo al adjunto modelo, y vendrán acompañadas de la cédula personal del licitador y del documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria de Fondos provinciales, la cantidad de once mil setecientos treinta y tres pesetas con veinte céntimos (11.733,20 pesetas.), importe del cinco por ciento (5 %) en que se calcula el importe anual del suministro que se pretende contratar, como fianza provisional, cuya cantidad elevará el mejor postor a la de veintitres mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas con cuarenta céntimos (23.466,40 pesetas), importe del diez por ciento (10 %) de dicho servicio en concepto de fianza definitiva.

El servicio se contrata por el tiempo de un año y las raciones suministradas se abonarán al contratista por medio de cuentas que serán expedidas por el señor Director del Establecimiento quincenalmente y aprobadas por la Comisión gestora.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de esta excelentísima Diputación, D. Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces, quedando obligado el concursante a abonar los derechos provinciales correspondientes a dicho bastanteo con arreglo a la vigente Ordenanza.

Se hace constar que serán desechadas todas las proposiciones a las cuales no se acompañe dentro del correspondiente

pliego el documento que acredite estar matriculado el licitador como contribuyente para esta clase de subasta, con arreglo a lo dispuesto en la base vigésima del Real decreto-ley reformando la contribución industrial, de fecha 11 de Mayo de 1926.

Tanto el acto de la subasta como todo lo demás relativo al indicado servicio se ajustarán a las prescripciones de lo que determina el Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, aplicable a las Diputaciones provinciales en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 8 de Septiembre de 1932.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don..., vecino de..., con cédula personal de tarifa..., número..., clase..., expedida en..., con fecha..., enterado del anuncio publicado por la excelentísima Diputación provincial para la contratación en pública subasta del suministro por raciones a los acogidos y dependientes de la Casa de Socorro-Hospicio, durante el próximo ejercicio de 1935, así como del pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta, se comprometo a realizar el servicio por la cantidad de ... (en letra) pesetas, acompañando el documento que acredite haber constituido el depósito de once mil setecientos treinta y tres pesetas con veinte céntimos, importe del cinco por ciento y copia del alta de la contribución industrial o recibo del último trimestre (se pondrá lo que se acompañe), acreditativo de lo dispuesto en la base vigésima del Real decreto-ley reformando la contribución industrial, de fecha 11 de Mayo de 1926.

(Fecha y firma del proponente).

En el sobre del pliego se escribirá: "Proposición para optar a la subasta para el suministro por raciones a los acogidos y dependientes de la Casa de Socorro-Hospicio, durante el ejercicio de 1935."

Lo que se anuncia a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la expresada licitación.

Córdoba, 12 de Diciembre de 1934.
El Presidente, Pablo Troyano.

S—2341

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VIGO

El Excmo. Ayuntamiento de Vigo anuncia concurso público para nombramiento de Gestor con afianzamiento, encargado de la recaudación de los arbitrios municipales por venta, preparación y empaque y reconocimiento sanitario del pescado en la Lonja del Berbés, durante los cinco ejercicios de 1935 a 1939, ambos inclusive.

Dicho concurso se ajustará al siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El Ayuntamiento de Vigo encomienda al Gestor, que habrá de nombrar por medio de concurso público, la recaudación directa de los arbitrios municipales por venta, preparación y empaque y reconocimiento sanitario del pescado en la Lonja del Berbés,

durante los cinco ejercicios de 1935 a 1939, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la exacción de dichos tributos y en las condiciones contenidas en este pliego.

2.º (Igual a la condición segunda del edicto de esta Alcaldía de 6 del actual para nombramiento de Gestor sobre los arbitrios de bebidas, carnes, etcétera).

3.º Durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", podrán ser presentadas a la Alcaldía de esta ciudad las instancias de los que soliciten el cargo de Gestor.

Las solicitudes deberán de garantizar una cantidad mínima de recaudación anual de un millón de pesetas.

4.º (Igual a la condición cuarta del edicto de esta Alcaldía de 6 del actual, para nombramiento de Gestor de los arbitrios sobre bebidas, carnes, etc.).

5.º (Igual a la condición quinta del edicto de esta Alcaldía, fecha 6 del actual para nombramiento de Gestor de los arbitrios sobre bebidas, carnes, etcétera, con la única modificación de que se reduce a cincuenta mil pesetas la garantía).

6.º a la 20, ambas inclusive. (Igual a las condiciones sexta a vigésima, ambas inclusive, del edicto de esta Alcaldía de 6 del actual para nombramiento de Gestor de los arbitrios sobre bebidas, carnes, etc.).

21. En todos los lugares permanentes o provisionales en que se cobre o fiscalice el tributo, tendrá el Gestor el personal necesario para la debida facilidad y prontitud en el servicio de recaudación.

También en todos ellos estarán siempre a la vista del público las tarifas de los arbitrios e impuestos que en tales puntos se cobren. Estas tarifas manuscritas o impresas, habrán de ser autorizadas con la firma del señor Alcalde y el sello del Ayuntamiento y serán facilitadas al Gestor por la Administración municipal.

22. Queda obligado el Gestor a entregar a la Alcaldía, al finalizar cada mes, un estado detallado de la recaudación que hubiere obtenido en el mismo mes. En este estado se expresarán, separadamente, las cantidades adeudadas y los derechos percibidos por cada uno de los conceptos o partidas que figuran en la tarifa de los arbitrios cuya recaudación se encomienda al Gestor.

23. La Administración y cobranza de los arbitrios que se encomiendan al Gestor, se efectuarán con arreglo al Reglamento y tarifas actualmente en vigor. Sin embargo, el Gestor podrá someter a la aprobación de la Alcaldía aquellos Reglamentos que estimase convenientes para el mejor éxito de su encomienda, quedando la Alcaldía en libertad de aprobarlos o no.

24, 25, 26, 27, 28 y 29. (Iguales a las condiciones 33 a 38, ambas inclusive, del edicto de esta Alcaldía de 6 del actual para nombramiento de Gestor de los arbitrios sobre bebidas, carnes, etc.).

30 y 31. Iguales a las condiciones 41 y 42, ambas inclusive del edicto de esta Alcaldía, de 6 del actual para nombramiento de Gestor de los arbitrios sobre bebidas, carnes, etc.).

32. En el caso de que por virtud de las disposiciones de la Superioridad fuese aumentado, rebajado o suprimido alguno de los arbitrios cuya recaudación se encarga al Gestor, se hará el aumento o la rebaja que proporcionalmente corresponda, en la cantidad de recaudación mínima anual garantizada por el Gestor, y por lo tanto, en el importe de cada una de las cuotas semanales que el mismo funcionario debe entregar al Ayuntamiento, conforme a lo consignado en la condición 30.

33, 34, 35, 36 y 37. (Iguales a las condiciones 44, 45, 46, 47 y 48, ambas inclusive, del edicto de esta Alcaldía de 6 del actual para nombramiento de Gestor de los arbitrios sobre bebidas, carnes, etc.)

38. Deberá este funcionario residir constantemente en esta ciudad, participará a la Alcaldía las señas de su domicilio, inmediatamente después de su nombramiento, siempre que realice su traslado, y tener abiertas al público, todos los días laborables, sus oficinas.

39, 40 y 41. (Iguales a las condiciones 50, 51 y 52, ambas inclusive, del edicto de la Alcaldía de 6 del actual para nombramiento de Gestor de los arbitrios sobre bebidas, carnes, etc.)

42. No tendrá derecho el Gestor a pedir rebaja alguna en la cantidad de recaudación mínima que hubiese garantizado, salvo lo previsto en la condición 32, ni a solicitar aumento en la retribución que se le asigne o en la partida de gastos de recaudación que se le abone. Tampoco tendrá derecho alguno de indemnización, aun cuando sufriese perjuicios por cualquier causa, pues su cargo-empleo lo acepta con todos sus riesgos.

Del personal y material de la gestión.

43. El Ayuntamiento pondrá a disposición del Gestor todo el actual personal que presta servicios en la Lonja del Berbés, y declara a extinguir el escalafón de este personal. El Gestor dará cuenta al Ayuntamiento de las faltas en que este personal incurra, a los efectos de la condición siguiente.

El Gestor podrá nombrar y separar al resto del personal que considere preciso para la administración de los arbitrios a su cargo. Cuando se trate de nombramientos o separación de estos funcionarios, ya por causa atribuible a los mismos, o ya por aumento o disminución del número de ellos, que a su juicio convenga al Gestor, deberá comunicar a la Alcaldía los nombramientos o separaciones que acuerde. Estas disposiciones serán inmediatamente ejecutivas, pero en el caso de que se refirieran a reducciones de personal de Fielatos, la Alcaldía, si estimase que con ninguna o algunas de estas medidas se ocasionase grave perjuicio al interés público municipal, podrá ordenar, dentro de los dos días siguientes al en que reciba la comunicación, que sea instruido expediente para probar la existencia de este perjuicio, expediente en el que se le daría audiencia al Gestor, y será siempre resuelto por la Corporación. Y a esta resolución habrá de ajustarse el Gestor.

44. (Igual a la condición número 55 del edicto de esta Alcaldía, de 6 del

actual, para nombramiento de Gestor de los arbitrios sobre bebidas, carnes, etc.)

45. El pago de las retribuciones al personal a las órdenes del Gestor será realizado por éste, y su importe total irá incluido en la cantidad que el Ayuntamiento abonará al Gestor por gastos de recaudación, como se consigna en la condición 48.

46. (Igual a la condición número 57 del edicto de esta Alcaldía, de 6 del actual, para nombramiento de Gestor de los arbitrios sobre bebidas, carnes, etc.)

47. El Ayuntamiento asigna al Gestor la retribución fija anual de 1.000 pesetas, que le será pagada por mensualidades vencidas, de igual importe entre sí. El pago de cada una de estas mensualidades se hará al Gestor, al mismo tiempo que éste haga entrega al Ayuntamiento, con arreglo a la condición 30, de la cuota de recaudación anticipada que corresponda al mes siguiente, si es que aquella mensualidad estuviese entonces vencida, y si no, tan pronto como lo esté, después de la entrega de la aludida cuota anticipada por el Gestor al Ayuntamiento.

48. El Ayuntamiento satisfará además al Gestor, para todos los gastos de recaudación de los arbitrios a su cargo, la cantidad fija y alzada de treinta y nueve mil pesetas en cada año.

Esta cantidad le será pagada por mensualidades vencidas, de igual importe entre sí, o sea a razón de pesetas 3.250 cada una, en las mismas condiciones establecidas para el pago de su retribución en la condición número 47.

El Gestor habrá de atender con la cantidad alzada de referencia, a todos los gastos de personal y material, alquiler de locales o terrenos para los Fielatos, casillas y oficinas, fluido eléctrico para fuerza, luz y agua, adquisición y conservación de edificios, útiles y efectos y demás servicios de recaudación, en la forma y condiciones que le parezca conveniente, pues para ello el Ayuntamiento le otorga las más amplias facultades y en ningún caso exigirá justificación de estos extremos, pero tampoco le concederá aumento de dicha cantidad alzada, ni el Gestor tendrá derecho a pedirlo ni a reclamar abono por tal concepto. A cargo del Gestor queda asimismo el cumplimiento de las necesidades relativas al impuesto de Utilidades por haberes del personal subalterno suyo. No obstante lo dispuesto en esta condición, el Gestor tendrá que abonar al personal que proceda del Escalafón de Arbitrios del Ayuntamiento los haberes que en la actualidad disfruta.

49 y 50. (Iguales a las condiciones sesenta y sesenta y una del edicto de esta Alcaldía de 6 del actual, para nombramiento de Gestor de los arbitrios sobre bebidas, carnes, etc.)

51. Al cesar el Gestor en su cargo deberá hacer entrega a la Alcaldía o a quien ella designe, como representante de la Administración municipal, de todas las oficinas, materiales y efectos del servicio, así como de la correspondiente documentación, libros, talonarios y demás que deban conservarse.

Será responsable de todos los efectos necesarios para el servicio que falten o estén inservibles, lo mismo que

de la documentación que se entregue. La entrega se hará constar en el inventario, que será formado por duplicado, y de cuyos ejemplares uno lo recogerá el Gestor cesante, y el otro, el representante de la Administración municipal.

52, 53 y 54. (Iguales a las condiciones números 63, 64 y 65, ambos inclusive, del edicto de esta Alcaldía de 6 del actual, para nombramiento de Gestor de los arbitrios sobre bebidas, carnes, etc.)

55, 56, 57, 58 y 59. (Iguales a las condiciones números 67, 68, 69, 70 y 74, ambos inclusive, del edicto de esta Alcaldía de 6 del actual, para nombramiento de Gestor de los arbitrios sobre bebidas, carnes, etc.)

Vigo, 8 de Diciembre de 1934.—El Alcalde (ilegible).

S—2335

El excelentísimo Ayuntamiento de Vigo anuncia concurso público para nombramiento de Gestor, con fianzamiento, encargado de la recaudación de los arbitrios municipales sobre Almotacenia y repeso: veladores, mesas, macetas, sillas, etc.; quioscos, puestos, barracas, etc.; rodaje y arrastre por vías municipales; bebidas espirituosas, alcohólicas y carnes, volatería y caza menor, durante los cinco ejercicios de 1935 a 1939, ambos inclusive, en todo el término municipal de Vigo. Dicho concurso se ajustará al siguiente

Pliego de condiciones:

1.º El Ayuntamiento de Vigo encomienda a un Gestor, que habrá de nombrar por medio de concurso público, la recaudación directa de los arbitrios municipales sobre Almotacenia y repeso: veladores, mesas, macetas, sillas, etc.; quioscos, puestos, barracas, etc.; rodaje y arrastre por vías municipales; bebidas espirituosas y alcohólicas y carnes, volatería y caza menor, durante los ejercicios económicos de 1935 a 1939, ambos inclusive, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la exacción de dichos tributos y en las condiciones contenidas en este pliego.

2.º El concurso público para nombramiento de Gestor será anunciado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

3.º Durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, podrán ser presentados a la Alcaldía de esta ciudad las instancias de los que soliciten el cargo de Gestor. Las solicitudes deberán de garantizar una cantidad mínima de recaudación anual de 1.928.000 pesetas.

Esta cantidad, para los efectos de su distribución entre los conceptos de ingresos que la constituyen se entenderá integrada por las partidas siguientes: Almotacenia y repeso, 50.000 pesetas; veladores, mesas, macetas, sillas, etc., 8.000 pesetas; quioscos, puestos, barracas, etc., 60.000 pesetas; rodaje y arrastre por vías municipales, 35.000 pesetas; bebidas espirituosas y alcohólicas, 925.000 pesetas; carnes y volatería, 850.000 pesetas.

4.º Las instancias serán extendidas en el papel sellado correspondiente, y redactadas de la siguiente forma:

Don ... de ... vecino de ..., con

domicilio en la calle de ... núm. ..., provisto de cédula personal de la clase ..., núm. ..., expedida en ..., con fecha ..., enterado del anuncio y del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Pontevedra, en los días ..., respectivamente, para el nombramiento, por medio de concurso, de Gestor de la recaudación directa de los arbitrios municipales sobre los conceptos que en dicho pliego se señalan, se presenta a dicho concurso por estar enteramente conforme con todas y cada una de las condiciones señaladas para el mismo, y en su consecuencia, solicita ser nombrado Gestor, garantizando como cantidad mínima de recaudación, en cada uno de los cinco ejercicios a que el concurso se refiere, la de ... pesetas (en letra).

La formalidad de esta oferta de garantía la dejó asegurada con el depósito exigido al efecto, como lo acredita con el adjunto resguardo. (Fecha y firma del interesado).

5.ª Todo solicitante habrá de acompañar necesariamente a su instancia el resguardo que acredite haber depositado en la Caja o Depositaria de fondos de este Ayuntamiento, en metálico, efectos públicos, de cargo del Estado u obligaciones de empréstitos municipales, la cantidad de 100.000 pesetas en concepto de garantía de la formalidad de su petición. Sin la presentación de este resguardo no será admitida solicitud alguna.

Las instancias se entregarán bajo sobre cerrado, cuyo anverso vendrá escrito y firmado por el solicitante de la siguiente forma: "Solicitud al cargo de Gestor de la recaudación directa de varios arbitrios de este Municipio, a que se refiere el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Pontevedra de los días ..., respectivamente".

El reverso del sobre estará también firmado, cruzando las líneas del cierre, por el solicitante.

El resguardo del depósito de garantía será entregado separadamente y abierto al mismo tiempo que el sobre que encierre la solicitud. La Secretaria del Ayuntamiento consignará en el sobre el número de orden de presentación que le corresponda y dará al presentador de cada pliego y resguardo, en el acto de la entrega, el recibo de estos documentos, con expresión del número de orden con el que quedan señalados.

Esta presentación o entrega de solicitudes o resguardos podrá hacerse en cualquiera de los días laborables del plazo en que esté abierto el concurso, dentro de las horas de diez a una, debiendo además ser exhibida la cédula personal del solicitante, que se devolverá después de haberse hecho anotación de ella en el sobre cerrado.

6.ª No podrán aspirar a este cargo de Gestor de la recaudación directa de arbitrios o impuestos municipales las personas a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para los contratos municipales y 554 del Estatuto municipal.

7.ª Una vez expirado el plazo del concurso, y en el primer día laborable siguiente, a las doce horas, se procederá a la apertura de los sobres que

deben contener las solicitudes de los aspirantes.

Este acto será público y se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del señor Teniente o Sr. Concejal en quien delegue, y con asistencia del Sr. Presidente de la Comisión municipal de Hacienda, dando fe del acto el Notario de turno.

El Sr. Alcalde-Presidente, o su Delegado, al comenzar el acto expondrá el objeto de éste al público concurrente, y, en seguida, abrirá por sí mismo los sobres presentados y leerá todas las instancias en ella contenidas, declarando, desde luego, inadmisibles, aquellas que no se ajusten en todo lo necesario o conveniente al modelo expresado en la condición cuarta, aunque sea en el sentido de adicionar o aclarar su texto, y las que garanticen una cantidad mínima de recaudación anual que sea inferior a la señalada en la condición tercera del presente pliego.

El mismo Sr. Presidente hará luego constar que quedan admitidas todas las demás instancias que reúnan los requisitos exigidos en las procedentes condiciones y declarará provisionalmente nombrado Gestor al solicitante que en su instancia garantice como cantidad mínima anual de recaudación de los arbitrios ya citados la de más alto importe sobre la determinada en la condición tercera.

Si no hubiese instancia alguna en la que se garantice una cantidad mínima de recaudación mayor que la exigida por la condición últimamente citada, hará el nombramiento provisional de Gestor en favor del que garantice en su solicitud la misma cantidad mínima exigida.

Y si hubiese dos o más instancias con igual garantía de recaudación, se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado ese plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

8.ª Hecho así el nombramiento provisional, o declarado, en su caso, desierto el concurso, el Notario levantará la oportuna acta que con él suscribirá el señor Alcalde-Presidente o su delegado y el señor Presidente de la Comisión municipal de Hacienda.

Esta acta, con los documentos a que en la misma se hace referencia, será pasada inmediatamente por la Alcaldía a informe de la Comisión de Hacienda, que lo emitirá sin pérdida de tiempo, para que la Corporación municipal, a ser posible, en la primera sesión que celebre, haga el nombramiento definitivo de Gestor a favor del ya designado provisionalmente si encuentra esta designación ajustada a las condiciones en este pliego establecidas, o acuerda, en otro caso, lo que le parezca procedente.

9.ª Los solicitantes cuyas instancias hubiesen sido declaradas inadmisibles por la Presidencia en el acto de la apertura de los sobres, podrán recoger sus respectivos resguardos de depósito desde el momento mismo de esta declaración, antes por consiguiente, de que la Corporación municipal acuerde el resultado de este concurso, entendiéndose que con tal recogida

renuncia a todo derecho de reclamación sobre el nombramiento de Gestor por la Corporación municipal.

Los demás solicitantes, excepto el que hubiese obtenido el nombramiento de Gestor, sólo podrán recoger sus resguardos de depósito después que la Corporación haya dictado su resolución en concepto de dicho nombramiento. El hecho de la recogida de estos resguardos implica renuncia por los interesados a toda reclamación sobre el acuerdo que hubiese adoptado la citada Corporación municipal.

10. El solicitante nombrado Gestor, dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificado este nombramiento, deberá acreditar haber constituido, en la Depositaria o Caja de fondos de este Municipio, en la Caja de Ahorros o en la Sucursal del Banco de España, de esta localidad, como fianza para responder de su gestión, una cantidad equivalente a la sexta parte del importe de la recaudación mínima anual que haya garantizado, según su instancia de solicitud del cargo de Gestor. Esta fianza podrá estar constituida por metálico, por obligaciones emitidas por este Ayuntamiento o por efectos públicos de cargo del Estado, admitiéndose aquellas obligaciones por todo su valor nominal, y estos efectos del Estado, al precio de cotización oficial del día de la adjudicación.

Para la constitución de esta fianza en la Caja municipal se admitirán, si el Gestor lo desea, valores de los que forman su depósito de garantía de la formalidad de su solicitud del cargo.

Y tan pronto como acredite haber consignado dicha fianza, le será devuelto dicho depósito de garantía en su totalidad o en la parte que no hubiese utilizado en la formación de la repetida fianza, si es que para ésto no lo hubiese utilizado íntegramente.

11. Este afianzamiento tendrá su duración los cinco años, de 1935 al 1939, ambos inclusive, en que cesará el Gestor nombrado.

Entonces, pero siempre después de que el deje cumplidos todos sus compromisos y obligaciones, le será devuelta la fianza, previo acuerdo de la Corporación municipal, en la que declare cancelada.

12. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá acordar que el Gestor continúe en el ejercicio de su cargo en las condiciones en que debe desempeñarlo por un periodo de tiempo que no exceda de tres meses. Y el Gestor queda obligado a aceptar esta continuación de sus funciones si la Corporación lo determina.

13. El Ayuntamiento y el Gestor podrán pactar, dentro del segundo semestre del ejercicio de 1939, una prórroga del presente convenio, y si lo hiciesen, la cantidad recaudación mínima garantizada para el tiempo de la prórroga no será proporcionalmente inferior a la fijada en este pliego de condiciones.

14. El afianzamiento de que se trata será formalizado en escritura pública, que se otorgará lo más pronto posible, después de constituida la fianza.

15. El Gestor deberá tomar en las oficinas municipales, con la debida anticipación, cuantos datos sean neces-

sarios o convenientes para encargarse de la exacción de los arbitrios e impuestos que se le encomienden desde el 1.º de Enero de 1935. En el día anterior, o sea el 31 de Diciembre, el Gestor deberá presentarse a la Alcaldía, para que ésta disponga que el mismo sea dado a conocer, no sólo a los demás empleados municipales que, sin ser dependientes suyos, puedan tener relación con él, sino también a los que desde dicho día primero habrán de quedar a sus órdenes, que son todos los funcionarios de Arbitrios que están asignados a los servicios de exacción de los aludidos impuestos. Al finalizar el propio 31 de Diciembre, el Gestor habrá de quedar encargado de los locales de exacción de estos tributos, fletatos y casillas y de todos los efectos del servicio o de otra clase, incluso mercancías que en dichos locales existan, mediante entrega que de todo ello le hará la Alcaldía, o el representante que ésta designe, entrega que ha de hacerse constar en el correspondiente inventario que se formará por duplicado, y uno de cuyos ejemplares lo recogerá el Gestor, quedando el otro en la Sección de Hacienda de la Intervención de este Ayuntamiento.

16. Si el Gestor no acreditase haber constituido la fianza y en la forma marcada en la condición décima, o no concurriese al otorgamiento de la escritura notarial de afianzamiento en el día que el señor Alcalde le señale, ni justifica debidamente su ausencia, se decretará por el Ayuntamiento la anulación de su nombramiento, con pérdida por aquel interesado del depósito que tuviese hecho en garantía de la formalidad de su solicitud del cargo, depósito que quedará a beneficio del Ayuntamiento.

17. En el caso de que el Gestor, habiendo constituido la fianza no concurriese ante la Alcaldía para darse a conocer al personal correspondiente y encargarse de los locales y efectos de la exacción de tributos antes expresados o dejase de quedar encargado de todo ello, en la tarde de ese mismo día, el Ayuntamiento acordará de igual modo la anulación de su nombramiento de Gestor y la resolución de su convenio con él, con la consiguiente pérdida de la fianza que hubiese constituido, la cual quedará en su totalidad a beneficio de este Ayuntamiento.

18. Es compromiso ineludible del Gestor el desempeño de este cargo durante los cinco años, y en su caso, la prórroga de tres meses más, que se menciona en las condiciones 11 y 12.

19. Este Ayuntamiento encomienda al Gestor todas sus facultades en orden a la recaudación de los tributos expresados en la condición primera, autorizándole, por lo tanto, para que realice este servicio como lo crea conveniente, aunque deberá subordinarse siempre en ello a las disposiciones legales vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo por la Superioridad o de acuerdo del Ayuntamiento. Sin embargo, no podrá variar la situación o el emplazamiento, ni aumentar ni disminuir el número de fletatos o puntos de recaudación, sin expresa licencia de la Corporación municipal, o cuando menos de la Alcaldía.

20. El Gestor no podrá establecer otras reglas ni procedimientos, ni otros gravámenes de recaudación, que lo autorizados por las disposiciones vigentes y acordados por el Ayuntamiento. Tampoco podrá alterar en ningún sentido los tipos de imposición establecidos.

21. En lo que respecta a los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y sobre carnes, tan pronto como el Gestor se posesione de su cargo, serán practicados aforos de existencias en los locales situados dentro de la zona fiscalizada en que se elaboren, beneficien o almacenen o expendan aquellas especies. El importe total de los arbitrios, por las existencias que resulten de estos aforos, con deducción de los que aparezcan en los depósitos de comerciantes, será rebajado de la cantidad de recaudación mínima anual, garantizada por el Gestor en el primer año económico, rebaja que proporcionalmente se reflejará en las mensualidades o cuotas mensuales que él mismo debe entregar al Ayuntamiento según la condición 41.

22. De igual modo al cesar el Gestor en su cargo, serán practicados los aforos y el Gestor cesante queda obligado a entregar a quien le suceda en este empleo o al Ayuntamiento, según la propia Corporación disponga, el importe de los arbitrios por las existencias que resulten, con excepción de las que haya en los depósitos de comerciantes.

Todos estos aforos se harán con la intervención del Gestor y podrán hacerse sin ella, si citado con oportuna anticipación, no concurriese personalmente o por medio de representante suyo. De cada uno de estos aforos se levantará acta por triplicado. Uno de los ejemplares lo recogerá el Gestor, otro será entregado al comerciante o industrial interesado, y el tercero quedará en la Sección de Hacienda de Intervención de este Ayuntamiento.

La Alcaldía, asesorada de la Comisión de Hacienda, podrá concertar con el Gestor el señalamiento de la cantidad que habrá de considerarse como importe de los arbitrios correspondientes a las existencias de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y carnes que hubiere en los locales a que se refiere la condición 21 al posesionarse el Gestor de su cargo, sin necesidad de practicar aforos en esos locales. El concierto, si se realiza, deberá ser aprobado por la Corporación para que surta los efectos expresados en la condición 21 de rebaja de recaudación mínima garantizada.

Con iguales condiciones podrá ser celebrado concierto, por lo que respecta a las existencias de especies sujetas a estos arbitrios que hubiera al cesar el Gestor en su cargo.

Quedan excluidos de estos conciertos las existencias de los depósitos de comerciantes, en los cuales se efectuarán necesariamente aforos, tanto al entrar como al cesar el Gestor en el ejercicio de sus funciones. La cuenta corriente de la administración municipal, con cada depósito de concierto y todo lo relativo a ella, quedará a cargo del Gestor desde el momento mismo en que haya sido realizado el res-

pectivo aforo de entrada. Hasta entonces surtirán todos sus efectos la intervención del Ayuntamiento en el depósito.

23. En las concesiones de depósitos de comerciantes que haga el Gestor, habrán de consignarse necesariamente la cláusula de que el Ayuntamiento, o quien sus derechos represente, tendrá la facultad libre de revisarlas y de exigir, bajo pena de caducidad, que dichas concesiones se ajusten a las condiciones legales que les imponga desde el momento en que cese el Gestor en su cargo. Esta facultad subsistirá aun cuando el Gestor omitiese consignarla en las condiciones.

24. La recaudación sobre los arbitrios de bebidas alcohólicas y carnes, se hará por el peso y medida de las especies. Por razón de tara se rebajará lo que se determine en la Ordenanza correspondiente.

25. Para el peso de los bullos que se presenten al adeudo o salgan por los Fielatos, usará el Gestor aparatos contrastados y exactos, debiendo comprobarlos con frecuencia, a fin de evitar reclamaciones por parte del contribuyente. Estos aparatos tendrán, además, la capacidad necesaria para que no sufran deterioro las mercancías ni haya demora en su despacho.

Para los alcoholes y aguardientes usará, precisamente, alcoholímetros centesimales, de Gay Lussac, con escala de 20 grados cada uno, o sea:

Un alcoholímetro de 0 a 20°.

Otro de 20 a 40°.

Idem de 40 a 60°.

Idem de 60 a 80°.

Idem de 80 a 001°.

Todos ellos deberán tener la marca de comprobación.

Además, usará los correspondientes termómetros y tabla de corrección para la temperatura.

26. El Gestor, al hacerse cargo de la recaudación de los arbitrios, entregará a la Alcaldía un juego completo de dichos alcoholímetros, termómetros y tabla de corrección, que se depositarán en la Sección de Hacienda, al objeto de aclarar cualquier duda que surgiera entre el Gestor y los contribuyentes en las operaciones de adeudo o intervención que se practicasen con respecto a los alcoholes y aguardientes.

27. En todos los Fielatos permanentes o provisionales, tendrá el Gestor el personal necesario para la debida facilidad y prontitud en el servicio de recaudación. También en todos ellos estarán siempre a la vista del público las tarifas de los arbitrios e impuestos que en tales puntos se cobren. Estas tarifas, manuscritas e impresas, habrán de ser autorizadas con la firma del Sr. Alcalde y el sello del Ayuntamiento y serán facilitadas al Gestor por la Administración municipal.

28. No tendrá derecho el Gestor a indemnización ni reclamación alguna por el uso temporal que el Ayuntamiento haga de su facultad, de autorizar o prohibir la introducción de carnes vacunas, de cerdo o de cordero muertas en fresco.

Siempre que el Ayuntamiento tenga prohibida la libre introducción de carnes frescas de cualquiera de las especies mencionadas, no podrá verificar-

se el adeudo de las mismas. Los dependientes del Gestor deberán decomisar las que se trata de introducir, entregándolas seguidamente, con su conductor, a los agentes del Municipio, para el correctivo a que haya lugar.

Igual procedimiento habré de seguirse con las piezas de caza que durante la época de la veda se pretendan introducir en la población.

29. Los adeudos de las carnes frescas que se introduzcan, cuando el Ayuntamiento lo tenga autorizado, los harán siempre por el peso fiel.

30. Los Fielatos serán abiertos a la salida del Sol y cerrados a la puesta del mismo. El Gestor, el Ayuntamiento o la Alcaldía, podrán prorrogar las horas de despacho en épocas o circunstancias especiales.

31. Queda obligado el Gestor a entregar a la Alcaldía, al finalizar cada mes, un estado detallado de la recaudación que hubiere obtenido por los arbitrios de su cargo en el mismo mes. En este estado se expresarán, separadamente, las cantidades adeudadas y los derechos percibidos por cada uno de los conceptos o partidas que figuran en la tarifa de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas y carnes, y también de los que gravan la volatería y caza menor, y los vinos no comunes, así como los demás que se autoricen, cuya recaudación se le encomienda al Gestor.

32. Los Reglamentos que dicte el Gestor para los servicios de recaudación y resguardo, correspondientes a los tributos cuya exacción habrá de realizarse, serán sometidos a la aprobación de la Alcaldía, y si ésta aprobase, con respecto a esta aprobación, dentro del plazo de veinte días, a partir de la fecha en que le fueron entregados los Reglamentos de referencia, se tendrán éstos por firmes, salvo siempre los recursos legales ordinarios para suspenderlos o procurar su reformas.

33. Como consecuencia de lo determinado en la condición 19, el Ayuntamiento y la Alcaldía delegan en el Gestor las atribuciones que les corresponden para la persecución y castigo de las defraudaciones y de las infracciones reglamentarias, en lo que se refiere a los arbitrios, cuya recaudación se le encomienda, con sujeción a las Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones que rigen la exacción de los tributos.

34. Las reclamaciones de los contribuyentes contra las disposiciones que adopte el Gestor como Delegado de la Alcaldía, serán resueltas por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, a tenor de lo preceptuado en el artículo 327 del Estatuto municipal y Reglamentos vigentes.

35. De todo pago de cuota de los arbitrios cuya exacción se pone a cargo del Gestor, se expedirá talón o recibo, que irá sellado, y en el que habrá de constar el fielato u oficina recaudatoria, el nombre del contribuyente, la cantidad cobrada, el concepto y la fecha del cobro y la firma del funcionario cobrador.

36. Las cuestiones o dudas que puedan suscitarse con respecto a la exacción de los arbitrios o a la interpretación de las presentes condicio-

nes, serán resueltas por la Alcaldía, previos los informes que procedan.

37. El Gestor, ajustándose a los preceptos legales y reglamentarios y a los especialmente determinados en este pliego de condiciones, tendrá plena libertad en todo aquello que se refiera a la recaudación de los arbitrios cuya exacción haya de realizar.

38. Se le concederá al Gestor, como premio a la mejora de recaudación, la mitad del exceso que en ésta obtenga, sobre la cantidad que añanza.

Al entregar mensualmente el Gestor la cantidad que corresponda como parte proporcional a la garantizada suma total, presentará las justificaciones de la recaudación obtenida, para que pueda hacerse la liquidación a que se refiere al párrafo anterior la Sección de Hacienda del Ayuntamiento pondrá al pie de la liquidación presentada por el Gestor la censura aprobatoria o desaprobatoria, y liquidará el tanto por ciento del exceso, como queda dicho, sometiéndolo todo ello a la aprobación de la Corporación, que presentará su definitiva conformidad en la primera sesión que celebre.

Las liquidaciones mensuales se considerarán provisionales, y al fin de cada ejercicio se hará una liquidación definitiva, compensando las fluctuaciones resultantes de las liquidaciones parciales, para deducir el margen o premio de cobranza por el exceso, si lo hubiere.

39. Si el Gestor celebrase conciertos gremiales o particulares con los contribuyentes, por cualquiera de los expresados tributos, no podrá hacerlo sino por meses, con la condición de que esos conciertos caducará en el fin del mes en el que por cualquier causa cese el Gestor en su cargo.

No podrá el Gestor cobrar cuotas anticipadas por razón de estos conciertos más que en la parte correspondiente al mes en que realice el cobro.

40. La Corporación municipal en el caso de cesación del Gestor tendrá derecho de declarar subsistente algunos de los repetidos conciertos o todos ellos. Tendrá derecho igualmente para no reconocerles validez desde el fin del mes en que la indicada cesación ocurra. Cuando el Ayuntamiento así lo haga, es decir, cuando no reconozca validez a uno o más conciertos, sino hasta el fin del mes en que hubiese cesado el Gestor, se entenderá que no han sido pagadas por el contribuyente las cuotas correspondientes al tiempo anterior a esta última fecha.

41. La cantidad mínima de recaudación de los arbitrios mencionados que hubiere garantizado el Gestor al Ayuntamiento, será entregada por aquél a ésta. Ingresada a efecto en la Caja o Depositaria de Fondos municipales, por semanas anticipadas, de igual importe entre sí. El Depositario dará cuenta a la Corporación bajo su más directa responsabilidad del incumplimiento por parte del Gestor de aquella obligación. Igualmente y en las mismas fechas, se hará la liquidación del exceso que resultare sobre esta cantidad, a los efectos de la cláusula 38 de este pliego.

El ingreso de cada mensualidad lo hará mediante una relación firmada que habrá de presentar por cada uno

de dichos tributos, y en la cual expresará el importe a que asciende la parte en que la mensualidad represente el tributo de su referencia, con arreglo a la proporción establecida en la condición tercera.

Dentro de los dos primeros días de cada semana de actuación del Gestor deberá éste entregar al Ayuntamiento la cuota semanal correspondiente, para continuar luego en esta forma de entrega de la recaudación mínima garantizadas o sea por semanas anticipadas, como se deja establecido.

42. Si el Gestor no cumplierse con esta obligación de entregar por anticipado en la Caja municipal el importe de cada semana, incurrirá en la multa de 500 pesetas, por cada uno de los días que demore la entrega, a partir del día 3, inclusive, de la semana cuya cuota o mensualidad debiera haber entregado ya.

En los casos de que esta demora alcanzase a diez días, y, por lo tanto, a la multa de 5.000 pesetas, el Ayuntamiento, sin trámite ni diligencia alguna, podrá declarar destituido al Gestor con pérdida de la fianza por éste constituida, fianza que quedará a beneficio del Ayuntamiento. Además, una vez llegado el día 3 de cada semana, sin que la cantidad correspondiente a la misma hubiese sido entregada al Ayuntamiento por el Gestor, la Alcaldía podrá disponer que sean intervenidos por otros funcionarios de la Administración municipal los fielatos o demás oficinas o puntos de recaudación de los arbitrios de cuya exacción tratan las presentes condiciones, para percibir estos tributos y entregar luego su importe en la Depositaria de fondos del Ayuntamiento. Las cantidades así cobradas no serán tomadas en cuenta en la entrega semanal del Gestor, sino que significan pérdida de éste.

Si el Gestor dejase transcurrir cinco semanas consecutivas sin efectuar las correspondientes entregas mensuales al Ayuntamiento o hiciese manifiesto abandono de los servicios y funciones de su cargo, aun cuando hubiese existido la intervención de que se habla en el párrafo anterior, será separado de su empleo de tal Gestor, por la Corporación municipal declarándose además, como consecuencia de ello, rescindido el presente convenio, con pérdida de la fianza, que quedará a beneficio del Ayuntamiento.

43. En el caso de que por virtud de disposiciones de la Superioridad fuese aumentado, rebajado en alguno o varios de sus tipos de imposición o totalmente suprimido uno o más de los arbitrios cuya recaudación se encarga al Gestor, se hará el aumento o la rebaja que proporcionalmente corresponde en la cantidad de recaudación mínima anual garantizada por el Gestor, y por lo tanto, en el importe de cada una de las cuotas semanales que el mismo funcionario debe entregar al Ayuntamiento, conforme a lo consignado en la condición 41.

44. Siempre que la cantidad de recaudación mínima anual garantizada por el Gestor, sufra un aumento que exceda del 5 por 100 de su importe, cualquiera que sea la causa de esta alteración, habrá de aumentar a su vez el Gestor la fianza que tuviera

constituida, en la misma proporción, subordinándose en ello a lo prescrito en la condición 10.

Si se produjese rebaja en la citada cantidad garantizada que exceda igualmente del 5 por 100 de ella el Gestor podrá retirar el exceso que proporcionalmente resulte en la fianza.

Preceptos análogos a los que quedan establecidos en esta condición, regirán para cuando el precio de cotización por que hubiesen sido admitidos los efectos públicos de cargo del Estado, que pudieran constituir la totalidad o parte de la fianza, experimentase un alza o baja que excediera del 10 por 100.

45. Los quebrantos que ocurran en la exacción de los arbitrios encomendados al Gestor redundarán exclusivamente en daño de éste.

46. Para cualquier procedimiento de apremio el Gestor, como Delegado de la Alcaldía, será quien consigne el comisionado ejecutivo y lo retribuya, toda vez que el gasto que esto ocasione se considera comprendido en la partida que el Ayuntamiento le abona por los gastos de recaudación.

47. Las matrices de los talonarios utilizados en la recaudación serán conservados por el Gestor indefinidamente.

48. El Gestor tendrá el carácter de empleado de este Ayuntamiento durante el período de su gestión, pero ninguna de las retribuciones que por ello perciba le podrá ser computada en ningún caso para la declaración de los derechos pasivos.

49. Deberá este funcionario residir constantemente en esta ciudad, participar a la Alcaldía las señas de su domicilio inmediatamente después de su nombramiento y siempre que realice su traslado y tener situadas en sitio céntrico de la población, y a ser posible en piso bajo, sus oficinas, que deberán estar abiertas todos los días y horas en que obligatoriamente lo están los fielatos, a fin de atender al más fácil despacho de los contribuyentes y con especialidad al servicio de entrada y salida de especies en los depósitos de comerciantes.

50. Podrá el Gestor conferir poder a otra persona que reúna las debidas condiciones para que le substituya en sus enfermedades o ausencias. El apoderado no ejercerá sus funciones sin el previo consentimiento de la Corporación municipal y de todos sus actos será siempre responsable su poderdante el Gestor.

51. A pesar de lo determinado en la condición anterior, queda terminantemente prohibido al Gestor ceder ni traspasar a otra persona o entidad derecho alguno de los que adquiere por este cargo o empleo, a no ser que a ello le autorizase el Ayuntamiento Pleno.

52. Si el Gestor dejase de cumplir alguna o algunas de las condiciones que se le imponen, y de ello se siguiere perjuicio al Ayuntamiento, queda obligado a indemnizarlo.

53. No tendrá derecho el Gestor a pedir rebaja alguna en la cantidad de recaudación mínima que hubiese garantizado, salvo lo previsto en la condición 43, ni a solicitar aumento en la retribución que se le asigne o en la partida de gastos de recaudación que se le abone. Tampoco tendrá derecho alguno de indemnización, aun cuando sufriese perjuicios por cualquier causa, pues su

cargo o empleo lo acepta con todos sus riesgos.

Del personal y material de la Sección.

54. El Ayuntamiento pondrá a disposición del Gestor, todo el actual personal de arbitrios con nombramiento en propiedad, y declara a extinguir el escalafón de este personal. El Gestor dará cuenta al Ayuntamiento de las faltas en que este personal incurra, a los efectos de la condición siguiente:

El Gestor podrá nombrar y separar al resto del personal que considere preciso para la administración de los arbitrios a su cargo. Cuando se trate de nombramiento o separación de estos funcionarios, ya por causa atribuible a los mismos o ya por aumento o disminución del número de ellos que, a su juicio convenga al Gestor, deberá comunicar a la Alcaldía los nombramientos o separaciones que acuerde. Estas disposiciones serán inmediatamente ejecutivas, pero en el caso de que se vieran a reducciones de personal de fielatos, la Alcaldía, si estimase que con ninguna o algunas de estas medidas se ocasionase grave perjuicio al interés público municipal, podrá ordenar, dentro de los dos días siguientes al en que reciba la comunicación, que sea instruido expediente para probar la existencia de este perjuicio, expediente en el que se le dará audiencia al Gestor, y será siempre resuelto por la Corporación. Y a esta resolución habrá de ajustarse el Gestor.

55. La Alcaldía podrá suspender y destituir a cualquier empleado procedente del Escalafón de arbitrios del Ayuntamiento que esté a las órdenes del Gestor, por demasia, abusos o mal comportamiento con el público, según sea la importancia de estos hechos.

56. El pago de las retribuciones del personal a las órdenes del Gestor será realizado por éste y su importe total irá incluido en la cantidad que el Ayuntamiento abonará al mismo Gestor por gastos de recaudación, como se consigna en la Condición 39.

57. Podrá este personal usar armas, previa licencia de la Autoridad competente, y mientras esté de servicio deberá ostentar una insignia de su cargo, insignia que deberá ser antes aprobada por la Alcaldía, y que, cuando menos, constituirá una gorra uniforme. La que usen los individuos subalternos tendrá esta inscripción, en tamaño apropiado, "Arbitrios Municipales". Además, las de Vigilantes estarán numeradas. Toda otra insignia requerirá la previa aprobación de la Alcaldía, para ser adoptada. El suministro de estas insignias es de cargo del Gestor y se considera comprendida en la partida de gastos de recaudación que le abona, cual queda expresado en la condición precedente.

58. El Ayuntamiento asigna al Gestor la retribución fija anual de 1.000 pesetas, que le será pagada por mensualidades vencidas, de igual importe entresí. El pago de cada una de estas mensualidades se hará al Gestor al mismo tiempo que éste haga entrega al Ayuntamiento, con arreglo a la condición 41, de la cuota de recaudación anticipada que corresponda al mes siguiente, si es que aquella mensualidad estuviese entonces vencida, y si no, tan pronto como lo esté, después de la

aludida cuota anticipada por el Gestor al Ayuntamiento.

59. El Ayuntamiento satisfará además al Gestor, para todos los gastos de recaudación de los tributos a su cargo, la cantidad fija y alzada de 430.000 pesetas, en cada año.

Esta cantidad le será pagada por mensualidades vencidas, de igual importe entre sí, o sea a razón de pesetas 35.833,33, cada una, en las mismas condiciones establecidas para el pago de su retribución en la anterior condición.

El Gestor habrá de atender con la cantidad alzada de referencia, a todos los gastos de personal y material, alquiler de locales o terrenos para los fielatos, casillas y oficinas, fluido eléctrico para fuerza, luz y agua, adquisición y conservación de edificios, útiles y efectos y demás servicios de recaudación, en la forma y condiciones que le parezca conveniente, pues para ello el Ayuntamiento le otorga las más amplias facultades y en ningún caso exigirá justificación de estos extremos, pero tampoco le concederá aumento de dicha cantidad alzada, ni el Gestor tendrá derecho a pedirlo, ni a reclamar abono por tal concepto. A cargo del Gestor queda asimismo el cumplimiento de las necesidades relativas al impuesto de utilidades por haberes de personal subalterno suyo. No obstante lo dispuesto en esta condición el Gestor tendrá que abonar al personal que proceda del Escalafón de arbitrios del Ayuntamiento los haberes que en la actualidad disfruta.

60. Son de la exclusiva cuenta y cargo del Gestor, todos los gastos de la escritura notarial de afianzamiento de su gestión, los de la copia fehaciente de esta escritura, que deberá obtener y entregar a esta Alcaldía, dentro de los ocho días siguientes al del otorgamiento de aquel documento; los de inserción de este pliego en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, las contribuciones, arbitrios e impuestos establecidos y que llegaran a establecerse y que pudieran afectar a este convenio, y en general, todos los que sean consecuencia del mismo, incluso los de Derechos reales y reintegro del timbre del Estado por el papel invertido en el expediente.

61. El Ayuntamiento, el Alcalde o los Delegados que aquél o éste nombren, tendrán derecho a inspeccionar la recaudación de los arbitrios que estén a cargo del Gestor, y las demás operaciones relacionadas con la exacción de los mismos. La Alcaldía podrá designar, con tal objeto semanalmente un Concejal, siguiendo para ello el turno correspondiente. Además el Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer, en los términos que en su día se acuerde, una intervención directa, permanente o eventual, en todo lo relativo a la exacción de dichos arbitrios, tanto en la Oficina central como en los fielatos y demás dependencias que el Gestor tuviese instaladas. La intervención se practicará por el personal que la Corporación o la Alcaldía nombren al efecto y este personal estará facultado ampliamente para presenciar o intervenir todas las operaciones de entrada y salida, aforos y adeudos y los demás correspondientes.

62. Al cesar el Gestor en su cargo,

deberá hacer entrega a la Alcaldía o quien ella designe, como representante de la Administración municipal, de todas las oficinas, casillas y materiales y efectos del servicio de exacción de tributos, así como de la correspondiente documentación, concesiones de depósito, conciertos gremiales con particulares, registro de ganado, relación de depósitos de comerciantes, libros talinarios y demás que deba conservarse.

Será responsable de todos los efectos necesarios para el servicio que falten o estén inservibles, lo mismo que de la documentación que no entregue. La entrega se hará constar en el inventario, que será formado por duplicado, y de cuyos ejemplares, uno lo recogerá el Gestor cesante, y el otro el representante de la Administración municipal.

63. Por las faltas leves o de menos importancia en que el Gestor pudiere incurrir con respecto al cumplimiento de las obligaciones de su cargo y sin perjuicio de las demás responsabilidades que le afectaran, habrá lugar a imponerle multa de 25 a 100 pesetas.

Estas multas las impondrá la Alcaldía por las faltas comprobadas, mediante la instrucción del expediente en que el Gestor será oído.

64. Queda prohibido al Gestor, en los términos más absolutos y bajo pena de separación de su cargo y de rescisión de su convenio con este Ayuntamiento, el otorgar privilegios de franquicia, exacción, favor o rebaja total o parcial del pago de los tributos a toda entidad, Corporación, Empresa, establecimientos o particular, fuera de los casos de esta índole, comprendidos en el presente pliego de condiciones.

65. Las multas y demás responsabilidades, pecuniarias exigidas al Gestor, se harán efectivas, si éste no las abonase, desde luego, por cuenta de su fianza, que él mismo deberá responder hasta su debido importe, dentro del término de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, bajo pena de destitución de su cargo y de rescisión de este convenio. El procedimiento para la exacción de dichas multas y responsabilidades será el administrativo por vía de apremio.

66. Será caso de separación del Gestor de su cargo y de la consiguiente rescisión de su convenio con este Ayuntamiento, el que el propio funcionario aparezca directa o indirectamente interesado, dentro del término municipal de Vigo, en industrias o comercios en que exista elaboración o tráfico de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y carnes frescas y saladas, o en aquellas otras empresas o comercios que promuevan tránsitos algunas o alguna de esas especies por este distrito municipal, aunque en él no se hallen establecidos.

67. Siempre que sea declarada la rescisión de convenio entre el Ayuntamiento y el Gestor por causa de éste, será decretada la pérdida de la fianza que el mismo tenga constituida, la cual quedará á beneficio del Ayuntamiento.

68. En los casos de rescisión de dicho convenio, sea cual fuere la causa que lo determine, la Alcaldía, con el fin de que no se interrumpan ni

suspendan por un solo momento los servicios a cargo del Gestor, y utilizando en cuanto sea necesario el personal y material correspondiente, se incautará desde luego de todos los filetos, oficinas, cajones, libros, utensilios, efectos y existencias del material del servicio.

Esta incautación durará hasta que otra persona o entidad sea encargada de dichos servicios. En el caso de que la rescisión haya sido motivada por el Gestor, éste será responsable de los daños y perjuicios y gastos que el incumplimiento de sus deberes hubiese ocasionado a los intereses municipales, y no tendrá derecho a formular reclamación por concepto alguno que se refiera al hecho o a los efectos a consecuencia de la incautación.

69. Las cuestiones que surgieran entre el Ayuntamiento y el Gestor, con respecto al convenio contenido en el presente pliego de condiciones, serán resueltas primeramente por la Corporación municipal; después, si el Gestor no se conformase con el acuerdo de ella, por las Autoridades competentes y por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, al cual se someten expresamente ambas partes, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente.

70. Si el Gestor, por causas que de él no dependan, empezara a ejercer como tal después de 1.º de Enero de 1935, será reducida la duración del cargo que se le confía y, por lo tanto, el presente convenio, en el tiempo que medie entre dicho día y aquel en que empiece a desempeñar sus funciones que habrá de ser siempre en primer término de mes.

En este caso se entenderán referidas al mismo día en que comience su función el Gestor, y al día inmediato anterior las diligencias que para los días 31 de Diciembre de 1934 y primero del 1 de 1935 se determinan en la condición 15, y serán rebajadas en proporción al tiempo en que se reduzca la duración de este convenio, tanto en la cantidad mínima de recaudación garantizada por el Gestor, como en las asignadas a éste por los conceptos de retribución suya y los gastos de recaudación, advirtiéndose que estas tres cantidades, a las cuales afectará la rebaja, serán las correspondientes al primer año económico, o sea el de 1935.

71. Los arbitrios extraordinarios que con carácter transitorio se cobran o cobren al peso por la línea fiscal, así como cualquier otro no previsto en el presente pliego, que el Ayuntamiento tenga establecido o establezca durante la vigencia del contrato con el Gestor y que se recauden por los filetos, entrarán previo acuerdo de la Corporación municipal, en los arbitrios encomendados al Gestor. La cantidad que por estos arbitrios entregará el Gestor al Ayuntamiento y que deberá afianzar, se fijará de común acuerdo, teniendo en cuenta la cifra actual de recaudación en los que ya estuviese establecido.

72. La cantidad máxima que el Gestor podrá repartir entre los vecinos de la parte no fiscalizada o zona libre por los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, sobre carnes frescas y saladas y sobre volatería y caza menor, en razón del con-

sumo personal de este vecindario, no podrá exceder de 100.000 pesetas anuales.

73. A los efectos de la cobranza del arbitrio sobre quioscos, barracos, puestos, etc., se estipula que el Gestor no está autorizado para conceder autorizaciones para situarse en la vía pública con aquellos artefactos, sino tan sólo para cobrar el arbitrio de los que autorice el Ayuntamiento.

74. La Corporación municipal se reserva el derecho de adjudicar o no el concurso a que las precedentes condiciones se refieren.

Vigo, 6 de Diciembre de 1934.—El Alcalde (ilegible).

S—2334

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBORAYA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en la Delegación de Hacienda de la provincia para la construcción de una Escuela de asistencia mixta en la partida de Saboya, de este término municipal, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 23 de Octubre último, número 254, y en la "Gaceta de Madrid" correspondiente al día 21 del mismo mes, se anuncia al público por medio del presente que se celebrará una segunda, bajo la misma presidencia, sitio, tipo y requisitos marcados para la primera, el día 29 del actual y hora de las once.

Forman parte integrante de este anuncio los publicados en el "Boletín Oficial" y "Gaceta de Madrid" indicados, referentes a esta subasta.

Alboraya a 15 de Diciembre de 1934. El Alcalde (ilegible).

S—2021

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ADUANA DE ALGECIRAS

La Junta Administrativa celebrada bajo mi presidencia en esta Aduana, para ver y fallar el expediente de defraudación número 343 de 1934, instruido con motivo de la aprehensión de tejidos de seda y otros géneros, efectuada por fuerza de Carabineros en El Toril (San Roque), el día 14 de Julio último, ha acordado por unanimidad:

1.º Que los hechos denunciados revisten los caracteres de una falta de defraudación prevista y penada en el caso tercero del artículo 8.º en relación con el 12 de la ley de Contrabando y Defraudación.

2.º Que son responsables de dicha falta, en concepto de autoras, Juana Peña Benitez y Teresa Arroyo Herberos.

3.º Que en los hechos concurre la circunstancia atenuante cuarta del artículo 16 del mencionado texto legal.

4.º Que siendo el importe del aforo oficial de los géneros intervenidos de doscientas sesenta y una pesetas y treinta céntimos, los de Juana Peña Benitez, procede imponerle la multa de triple del indicado importe, o sea setecientas ochenta y tres pesetas y

noventa centimos, y de mil trescientas noventa y tres pesetas y cuarenta y tres céntimos los de Teresa Arroyo Herreros, procede imponerla la multa también del triple del referido importe, o sea cuatro mil ciento ochenta pesetas y veintinueve céntimos, sumando en total ambas multas cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesetas y diecinueve céntimos, las que, de no hacerlas efectivas, y en el caso de que resultaran insolventes, deberán sufrir la prisión subsidiaria que determina el artículo 27, en analogía con el 112 de la tan repetida ley; acordándose asimismo se dé a los géneros aprehendidos su aplicación reglamentaria, y

5.º Haber lugar a la distribución de premio a los aprehensores.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de las referidas anteriormente Juana Peña Benítez y Teresa Arroyo Herreros, domiciliadas últimamente en Salamanca y Cádiz, respectivamente, y cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran; advirtiéndolas que contra dichos acuerdos pueden interponer recurso contencioso-administrativo para ante el Tribunal provincial de lo Contencioso de Cádiz, en el plazo de tres meses, y recurso de alzada para ante el excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, respectivamente, a contar del siguiente día al de la publicación del presente, y asimismo la obligación de hacer efectiva en la Caja de esta Junta Administrativa la multa que les ha sido impuesta, en el término de quince días hábiles, también a contar de igual fecha, pues caso contrario, quedarán sujetas a las responsabilidades subsidiarias correspondientes.

Algeciras, 7 de Diciembre de 1934. El Presidente de la Junta Administrativa, Ramón Paredes.

P—1131

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL MIÑO

AGUAS TERRESTRES.—PETICIONES PREVIAS

Don Alfonso Suárez Guanes, vecino de Madrid, solicita la concesión de litro y medio de agua por segundo de tiempo, del río denominado Molinuco, en términos de Buelna, del Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), con destino a abastecimiento y riego de carácter privado.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero número 33 de 1927, reformado por el de 27 de Marzo de 1931, se pone en conocimiento del público, haciendo constar que se abre un plazo de treinta días naturales, cuyo plazo terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta, contados a partir de la fecha de inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, a fin de que durante el presente el petionario el proyecto de las obras dentro de las horas hábiles de oficina, en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño por duplicado y debidamente precitado y acompañado de todos los requisitos exigidos en el mencionado Real decreto-ley, admitiéndose tam-

bién en dichas oficinas y durante el plazo indicado, otros proyectos que puedan ser incompatibles con la petición anunciada o tengan el mismo objeto.

Oviedo, 11 de Diciembre de 1934.— El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

P—1141

JUNTA DE OBRAS DE LA RIA DEL GUADALQUIVIR Y PUERTO DE SEVILLA

Autorizada por Orden de la Dirección general de Puertos de 15 de Noviembre último, la Comisión Permanente de esta Junta, ha acordado celebrar un concurso para la provisión de la plaza vacante de Comisario del Puerto, afecto a la Dirección facultativa de estas Obras, con arreglo a las bases siguientes:

1.º Para poder optar al concurso deberá el aspirante ser español y poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

2.º Ser mayor de edad y no exceder de cuarenta y cinco años.

3.º Poseer los conocimientos necesarios, mediante un examen de aptitud ante el Tribunal constituido, con arreglo al Reglamento de la Junta, a cuyo examen y en tiempo oportuno seguirá propuesta nominal del Ingeniero Director sobre el aspirante apto que, a su juicio, reúna las mejores condiciones.

4.º El examen de aptitud de que se ha hecho mención en la base tercera, comenzará a los treinta días hábiles y hora de las once, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, y versará sobre las materias siguientes:

Ley de Puertos y Reglamentos para su aplicación de 19 de Enero de 1928.

Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras y servicios y de las Comisiones administrativas de Puertos, de 19 de Enero de 1928.

Reglamento especial de servicio y policía del puerto de Sevilla.

Lectura y escritura al dictado.

Resolución de problemas de Aritmética y Geometría.

Mecanografía: Quedando autorizados los aspirantes a realizarlos en el tipo de máquina que ellos presenten.

5.º En igualdad de condiciones serán preferidos los concursantes que actualmente sean empleados de Juntas de Obras de Puertos.

6.º La plaza objeto de este concurso tiene asignado un haber anual fijado en plantilla-base de 6.000 pesetas, más 1.000 pesetas en concepto de complemento de sueldo.

7.º Las solicitudes, extendidas en papel de la clase correspondiente, acompañadas de los documentos justificativos de que el aspirante cumple los requisitos exigidos en las bases precedentes, y de cuantos títulos académicos, certificados de servicios prestados, etc., etc., estimen conveniente los interesados, se admitirán en las Oficinas de Secretaría de esta Junta (plaza de la Contratación, número 3), de diez de la mañana a dos de la tarde, durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Sevilla, 14 de Diciembre de 1934. El Secretario Contador, José Luis Llorente.—El Presidente, Francisco Clavero.

P—1151

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Durante los pasados sucesos han desaparecido en esta Delegación de Hacienda: una factura, con treinta y dos cupones de Deuda amortizable, al 5 %, emisión 1927, sin impuesto, series A, B y C, importantes 775,00 pesetas, y otra con once cupones de Deuda perpetua interior, al 4 %, emisión 1919, series A, D, G y H, importantes 230,40 pesetas, ambas correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre de 1934 y presentadas para cobro de intereses, por el Banco Español de Crédito, en esta capital.

Asimismo, ha desaparecido otra factura con un cupón de Deuda perpetua interior, al 4 %, emisión 1919, serie C, importante 40 pesetas, también del vencimiento de 1.º de Octubre último, presentada por D. Eduardo Tauler Rodríguez.

Lo que se hace público a los efectos de si hubiera quien se creyera con mejor derecho a la posesión de dichos valores, pueda reclamar ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Oviedo, 15 de Diciembre de 1934.—El Delegado de Hacienda, Amador F. Diéguez.

P—1153

DELEGACION DE HACIENDA DE VALENCIA

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito constituido en 11 de Enero de 1909, por D. Vicente Marco Ibáñez, para responder del cargo de Habilitado de los Maestros del partido de Gandía, importante 415,35 pesetas, número 20 de entrada y 14 de registro y a disposición del excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, se anuncia al público para que transcurrido el plazo que determina el Reglamento de la Caja de Depósitos sin reclamación de tercero, pueda expedirse el duplicado que se solicita.

Valencia, 10 Diciembre de 1934.— El Delegado de Hacienda (ilegible).

P—1152

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Pago dividendo segundo a cuenta ejercicio 1934.

De conformidad con el acuerdo tomado por el Comité directivo de esta Compañía, en la reunión celebrada el día 17 del actual, se pagará a partir del día 2 de Enero próximo, un dividendo de 2 ½ % (dos y medio por ciento) a cuenta del ejercicio de 1934, sobre las acciones serie A, números 1 al 90.000 y serie B, números 1 al 300.000.

El expresado pago se efectuará sobre las acciones serie B, con deducción del 5,50 %, por impuesto de utilidades, en la forma acostumbrada a los accionistas que, como tales, figuren en el Libro registro de la Compañía el día 24 del corriente mes, en cuya fecha se interrumpirá la admisión de transferencias hasta el día 2 de Enero próximo.

Madrid, 18 de Diciembre de 1934.—El Secretario general, J. M. Comyn.

X—5688

JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Ha fallecido el día 15 del actual, el Agente de Cambio y Bolsa de este Ilustre Colegio, D. Eduardo García y Gutiérrez.

Lo que se anuncia al público, a los efectos de la devolución de su fianza, en el término de seis meses, con arreglo a lo prevenido en los artículos 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento general de Bolsas.

Madrid, 17 de Diciembre de 1934.—El Secretario, Juan J. de Alvear.—Visto bueno: el Síndico-Presidente, Joaquín Ruiz.

X—5684

ELECTRODO, S. A.

Amortización de Obligaciones.

El sorteo de las Obligaciones de esta Sociedad, que corresponde amortizar en el año actual, tendrá lugar en el domicilio social, Alcalá, 45, Madrid, el día 29 del mes corriente, a las once de la mañana, ante el Notario de esta capital D. Tomás del Hoyo.

Madrid, 15 de Diciembre de 1934.—El Secretario del Consejo de Administración, José María de Urquijo.

X—5681

UNION ELECTRICA DE CANARIAS, S. A.

Amortización de 206 Obligaciones de la Compañía Eléctrica e Industrial de Tenerife, S. A., de 500 pesetas, al 6 %, año 1927.

Sorteo celebrado ante Notario, en 1.º de Octubre de 1934.

Las obligaciones amortizadas podrán hacerse efectivas a partir de 1.º de Febrero de 1935 y tendrán que presentarse con los cupones número 32 (vencimiento 1.º Abril) y siguientes unidos al título.

Obligaciones amortizadas.

Números: 15, 24, 132, 167, 197, 259, 366, 422, 428, 519, 566, 567, 573, 577, 607, 619, 645, 649, 663, 698, 705, 767, 852, 858, 861, 865, 924, 929, 947, 975, 991, 1.003, 1.049, 1.051, 1.055, 1.152, 1.159, 1.160, 1.203, 1.222, 1.281, 1.289, 1.341, 1.357, 1.373, 1.378, 1.403, 1.438, 1.450, 1.574, 1.587, 1.628, 1.642, 1.659, 1.706, 1.741, 1.790, 1.866, 1.964, 1.995, 2.049, 2.145, 2.163, 2.173, 2.231, 2.356, 2.360, 2.376, 2.443, 2.495, 2.523, 2.583, 2.588, 2.645, 2.704, 2.723, 2.795, 2.826, 2.858, 2.864, 2.885, 2.886, 2.923, 2.963, 2.974,

2.979, 2.996, 3.000, 3.022, 3.072, 3.138, 3.144, 3.147, 3.160, 3.173, 3.238, 3.292, 3.298, 3.339, 3.381, 3.422, 3.494, 3.751, 3.752, 3.770, 3.815, 3.834, 3.866, 3.884, 3.925, 3.939, 3.946, 3.958, 3.970, 3.991, 3.996, 4.021, 4.024, 4.065, 4.086, 4.111, 4.167, 4.168, 4.222, 4.231, 4.296, 4.338, 4.416, 4.499, 4.504, 4.553, 4.716, 4.729, 4.734, 4.902, 4.979, 4.988, 5.020, 5.112, 5.254, 5.264, 5.364, 5.387, 5.419, 5.496, 5.530, 5.538, 5.569, 5.601, 5.611, 5.661, 5.710, 5.711, 5.830, 5.896, 5.897, 5.902, 5.946, 6.024, 6.026, 6.029, 6.087, 6.110, 6.212, 6.234, 6.235, 6.325, 6.344, 6.354, 6.363, 6.366, 6.458, 6.461, 6.501, 6.706, 6.714, 6.725, 6.807, 6.918, 6.928, 7.017, 7.035, 7.046, 7.154, 7.338, 7.345, 7.423, 7.428, 7.474, 7.480, 7.601, 7.613, 7.617, 7.626, 7.738, 7.774, 7.776, 7.787, 7.816, 7.876, 7.889, 7.891, 7.904, 7.965, 7.979, 7.980.

Unión Eléctrica de Canarias, S. A. El Consejero Delegado, E. A. Somer. El Subsecretario, Rafael Cabrera Suárez.—El Consejero Secretario, L. Riera y Soler.

X—5687

EMPRESAS ELECTRICAS E INDUSTRIALES, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el 29 de Diciembre próximo, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, 4, Madrid, a las doce de la mañana, para la aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio 1933 a 1934.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la Junta depositarán sus acciones en el domicilio social, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos de la Sociedad.

Madrid, 18 de Diciembre de 1934.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, J. M. Urquijo.

X—5670

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Intervención.—Sucursal de la Caja General de Depósitos.

Habiéndose extraviado el resguardo justificativo de la constitución del depósito necesario, sin interés, de 830 pesetas, constituido en esta Caja Sucursal, en 14 de Agosto de 1933, por don Manuel Gamo, señalado con los números 14 de entrada y 4.439 del registro de inscripción, se hace público para que en el término de dos meses, pueda ejercer la oportuna reclamación un tercero a quien interese, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 36 del Reglamento de la Caja general de Depósitos, aprobado por Real decreto de 19 de Noviembre de 1929.

Guadalajara, 21 de Noviembre de 1934.—El Interventor (ilegible).—Visto bueno: el Delegado, Maximino Miñano Grifol.

X—5678

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE M. Z. A.

Concurso de carbón inglés.

Habiéndose declarado nulo el concurso convocado por esta Compañía para

el suministro de 55.000 toneladas de carbón inglés, cuyo anuncio apareció en la "Gaceta de Madrid" de 1.º de Diciembre, por el presente se convoca a nuevo concurso para las mismas 55.000 toneladas de carbón inglés, con arreglo a los pliegos de condiciones que se encontrarán expuestos todos los días laborables de diez a doce horas, en la Inspección del Combustible, Pacífico, 6, segundo.

La apertura de los sobres que contengan las ofertas se celebrará el día 28 de los corrientes, a las doce horas, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones. El acto será público.—El Director general (ilegible).

X—5676

COMPANIA HISPANO AMERICANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Compañía que, a partir del día 20 del corriente, se proveerá de nuevas hojas de dividendo a las acciones E, de las que podrán disponer, libres de gastos, contra entrega de los correspondientes talones de canje en los Bancos españoles siguientes y además en los extranjeros de costumbre:

Banco Español de Crédito, Madrid.
Banco Urquijo, Madrid.
Banco de Vizcaya, Madrid.
S. A. Arnús-Garí, Barcelona.
Banco de Vizcaya, Bilbao.

Madrid, 15 de Diciembre de 1934.—El Secretario del Consejo de Administración, Miguel Vidal y Guardiola.

X—5677

COMPAGNIE FRANCO-ESPAGNOLE DU CHEMIN DE FER DE TANGER A FEZ

Compañía Franco-española del Ferrocarril de Tánger a Fez.

Sociedad Anónima Marroquí representada en España por la Compañía General Española de África.

Esta Compañía tiene la honra de anunciar a los tenedores de obligaciones españolas de la Compañía Franco-española del Ferrocarril de Tánger a Fez que, el cupón número 27 de la 1.ª serie, el cupón número 224 de la 2.ª serie, el cupón número 19 de la 3.ª serie, el cupón número 15 de la 4.ª serie, y el cupón número 5 de la 5.ª serie, de dichas obligaciones, vencederos todos en 1.º de Enero próximo, serán pagaderos, a partir de esa fecha, contra entrega de los mismos:

En Madrid.—En el Banco Urquijo, Banco Central y Banco de Bilbao.

En Barcelona.—En la Banca Arnús, Sociedad anónima Arnús-Garí y Banco Hispano Colonial.

En Bilbao.—En el Banco de Bilbao.

En Granada.—En la razón social Hijos de Manuel Rodríguez Acosta.

Dichos cupones, importantes respectivamente, 15 pesetas, serán pagaderos, deducida la contribución de Utilidades, por el importe líquido de 13,50 pesetas (trece pesetas con cincuenta céntimos) por cupón.

Madrid, 15 de Diciembre de 1934, Compañía General Española de África. El Gerente, José Gil de Biedma.

X—5680

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA,
DE ALMERIA**

Don Francisco Yúfera Hernández, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta capital.

En virtud del presente se sacan a pública subasta, por término de veinte días, en los autos de procedimiento sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador D. Fausto Martínez Leal de Ibarra, en nombre de doña María Torre-Marín Rodríguez, las fincas siguientes:

Primera.—El pleno dominio de la mitad proindiviso de una casa de recreo, del jardín contiguo y del bananal anejo, situados en el paraje nombrado Calzada de Castro, vega y término de esta ciudad, cuya casa es conocida por Torre de los Angeles, midiendo todo una superficie de 1.583 metros 50 decímetros cuadrados, o sean 15 áreas, 83 centiáreas y 50 decímetros, ocupando la casa 393 metros 52 decímetros; el jardín, 476 metros, y el bananal, 714 metros; lindando todo: por Poniente, con el camino, y por los demás vientos, con el resto de la finca de que se segregó.

Su valor, quince mil pesetas.

Segunda.—Y una participación proindiviso de diecinueve mil cuatrocientas y tres pesetas, quinientas setenta y cinco y tercia milésimas de otra, con relación a las veintiséis mil pesetas en que se justipreció una hacienda de riego con noria y balsa, situada en el paraje llamado Calzada de Castro, vega y término de esta ciudad, cuya finca tiene derecho a tres horas y media de agua de la fuente de esta capital en tanda de treinta días, si bien de aquéllas hay que deducir la que se necesita para la parte que se segregó, o sea la finca antes descrita, conteniendo varios árboles y casa cortijo de cuatro habitaciones, incluso la entrada que sirve de cocina.

Está toda la hacienda cercada en la parte Norte, Poniente y Sur, y tiene de cabida total unas 26 tahullas y media, equivalentes a dos hectáreas 93 áreas, 65 centiáreas y 50 decímetros cuadrados, hallándose dividida en dos trozos, de los cuales el primero, donde está enclavada la finca anterior, o sea la parte que se segregó; linda: por Norte, con la carretera de Castro; Poniente, con otro camino que divide con tierras de la Calzada de Castro; Sur, con la carrera de Monserrat, y Levante, con propiedad de herederos de D. Serafín de Torres y de D. Francisco Cortés Amat, y el otro trozo linda: por Norte, con la carrera de Castro; Levante y Sur, con propiedad de herederos de D. Serafín de Torres, y Poniente, con los de don Francisco Cortés Amat.

Su valor, cuarenta mil pesetas.

Se hace saber a los licitadores:

Que se ha señalado para la subasta el día 26 de Enero de 1935 y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura, o sea la cantidad fijada al final de la descripción de cada finca, y que no se admitirán posturas inferiores a dichos tipos.

Que los autos y la certificación del

Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refiere.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que para tomar parte en la subasta hay que consignar en el establecimiento destinado al efecto o depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100, por lo menos, del precio por que cada finca sale a subasta.

Dado en Almería a 10 de Diciembre de 1934.—El Secretario, Eduardo Vázquez.—El Juez, Francisco Yúfera Hernández.

X—5675

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO 14, DE BARCELONA**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 14 de los de esta ciudad, en méritos de los autos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Ignacio Espadaler, a nombre de don Manuel y D. Luis de Babot y de Perelló; contra D. Agustín Prats y otros demandados, los cuales autos están recibidos a prueba y actualmente en período de práctica de la misma, por el presente se cita por primera vez a los demandados D. Agustín Prats, D. Francisco Mandri, D. Francisco Torra y doña Ana de Perelló, o sus legítimos e ignorados herederos o personas que se crean con derecho a ello, cuyos domicilios y paraderos son también ignorados, para que el día 24 del actual, a las diez, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ala derecha, Salón de Fermín Galán, a fin de absolver posiciones; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona, 12 de Diciembre de 1934. El Secretario judicial, por D. José Dalmau, Pórtulas, Oficial.

X—5671

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO 4, DE BILBAO**

Don Federico López Costa, Juez de primera instancia del Juzgado número 4, de esta villa.

Por el presente hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Pedro Chabaud Errazquíz, contra doña Elisa Amann y Martínez de Lejarza y don Tomás Amann y Bulfy, como marido y representante legal de ésta en reclamación de 92.064,75 pesetas, intereses y costas, he acordado sacar en primera subasta pública, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 23 de Enero próximo, a las once de su mañana, los bienes objeto del procedimiento, a saber:

1.—Cuarta parte indivisa de un terreno que tiene una extensión superficial de 995,93 metros cuadrados, equivalentes a 12.827,58 pies cuadrados, y linda: por el frente que es el Sur, con la calle de Pérez Galdós; Este, derecha, entrando, con la calle Alameda, de D. Gregorio de la Revilla; Oeste, izquierda, con propiedad y casa-chalet de D. Julio Igartúa, y Norte, o fondo, con propiedad y casa doble de don Tomás Allende, cuyo terreno está cerrado por muro de mampostería y verja de hierro, conteniendo una casa-habitación, compuesta de sótano, planta baja y dos pisos altos, primero y segundo, que ocupa una superficie de 217,60 metros cuadrados, y salvo el saliente del Sureste, que termina en torre, el resto afecta forma rectangular; su construcción es de mampostería y ladrillo revocado y la cubierta de pizarra, estando la casa rodeada por el jardín del terreno por todos sus lados.

Constituye esta finca en el Registro de la Propiedad de Bilbao, la número 5426 duplicado, folio 167, libro 197 de Bilbao, tomo 673, inscripción cuarta, a favor de doña Elisa Amann y Martínez de Lejarza.

2.—Cuarta parte indivisa en la casería llamada Trofiaga y conocida también con el nombre de Barbaraco, en el barrio de Madariaga, antes de Deusto, hoy Bilbao, ocupando la casa señalada con el número 32, una superficie de 468 metros cuadrados, estando compuesta de sótano, planta baja, dos pisos altos y cámara, más dos pabellones; el sótano destinado a cuadra y bodega; la planta baja a granero y lagar; la cámara a guardar leñas y herramientas; el primero y segundo piso a habitaciones, siendo la distribución interior del primero dos salones, cinco alcobas, comedor, despensa, cocina y escusado, y la del segundo, siete alcobas, un oratorio y escusado; en el pabellón del Este, hay tres alcobas y cocina, y en el del Oeste, cuadra en la planta baja y granero.

La construcción es ordinaria y la constituye muro de mampostería en todo su perímetro, los pisos enladrillados sobre solibas frontales y pies derechos, su armadura consiste en pared, correas y cabrios, y su cubierta de teja curva, hallándose todo en mediano estado de conservación.

Linda: al Norte, con la carretera que desde la iglesia parroquial de San Pedro conduce a la plazuela de la Ribera; al Sur, con camino vecinal desde el convento de PP. Pasionistas a la Ribera y con terrenos de la casería Junquereche; al Este, con el mismo camino vecinal, y al Oeste, con terreno de los Hermanos de Escuelas Cristianas.

Igual participación en la huerta en que se halla enclavada esta casa; tiene una superficie de 19.939 metros cuadrados de forma rectangular y cercada de pared en todo su perímetro, siendo sus linderos los mismos que los de aquella construcción.

Constituye esta finca en el Registro de la Propiedad de Bilbao la número 503, folio 187, libro 12 de Deusto, tomo 308, inscripción cuarta, también a favor de doña Elisa Amann y Martínez de Lejarza.

Se hace constar que los autos refe-

ridos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea 80.000 pesetas la cuarta parte indivisa de la primera finca y 60.000 pesetas la cuarta parte indivisa de la segunda finca.

Bilbao a 14 de Diciembre de 1934.—El Secretario, Domingo José Rodríguez.—El Juez, Federico López.

X—5679

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 7, DE MADRID

Don Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, Juez de primera instancia del Juzgado número 7, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos por D. Carlos Peralta Santiago, representado por el Procurador D. Luis de Santiago y Soto, contra doña Adelaida Ridocci Jareño y su esposo D. Gonzalo Valero Martín, sobre reclamación de un crédito de cuarenta y dos mil pesetas de principal, consignado en escritura pública, intereses al ocho por ciento anual, gastos y costas, en cuyos autos, en providencia de 14 del corriente mes, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, de la finca hipotecada en la escritura de 24 de Enero de 1931 ante el Notario D. César López Forcada, que es la siguiente:

Urbana.—Una casa en construcción, sita en esta capital, señalada con el número 94 de la calle de Atocha, con vuelta y fachada a la del Marqués de Toca, que se denominaba antes de la Esperancilla y con fachada también a la titulada calle de San Ildefonso, correspondiente a la Sección segunda del Registro de la Propiedad del distrito del Mediodía. Constará de nueve plantas a saber: Planta de sótanos, destinada a cuartos trasteros de los inquilinos; sótanos de las tiendas; locales adecuados para las calderas de la calefacción; carbonera y maquinaria del ascensor y dependencias del portero; planta baja distribuida en dos viviendas, dos tiendas, portería y entrada a viviendas; plantas entresuelo, principal y primera, distribuidas en tres viviendas cada una de ellas; planta segunda, dividida en dos viviendas; planta tercera y cuarta con una sola vivienda cada una; planta de ático, destinada a estudio. La distribución general, disposición y dimensiones de las habitaciones, alturas de los pisos, etc., se ajustan al preceptuado actualmente para las edificaciones de nueva planta en las Orde-

nanzas municipales y Reglamentos. Es en el Registro la finca número 837.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, principal, se ha señalado el día 19 de Enero de 1935, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que se tomará como tipo de esta primera subasta el pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 17 de Diciembre de 1934.—El Secretario, Joaquín Argote.—El Juez, Adolfo Ortiz-Casado.

X—5637

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 7, DE MADRID

Don Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, Juez de primera instancia del Juzgado número 7, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos por la Compañía Hipotecaria, antes La Cooperativa Hipotecaria, representada por el Procurador D. José López Batanero, contra D. Antonio Domingo Martínez López, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Madrid, sobre reclamación de un crédito de cinco mil cuatrocientas veinticuatro pesetas y noventa y cuatro céntimos, que por todos conceptos se adeudaban a la Sociedad acreedora, según liquidación girada el 30 de Septiembre último, más los intereses que vengán en lo sucesivo, gastos y costas, en cuyos autos, en providencia del 6 del corriente mes, he acordado la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y por tipo del setenta y cinco por ciento del de la primera, de la finca hipotecada en la escritura de 28 de Agosto de 1926, que es la siguiente:

Finca.—Una parcela de terreno radicante en término de Madrid, donde dicen Los Mataderos, a la izquierda de la carretera de Carabanchel. Su figura es un cuadrilátero irregular, con superficie de ciento setenta y dos metros y cuarenta y tres decímetros, igual

a dos mil doscientos veinte pies y ochenta y siete céntimos, todos cuadrados. Sobre esta parcela de terreno y con fachada a la calle de Primero de Mayo, número 10, ha construido D. Antonio Domingo López un edificio compuesto de planta baja, piso principal y segundo destinados a vivienda, y en la planta baja una tienda con cuatro huecos y dos cuartos interiores, el principal, dos interiores y lo mismo el piso segundo.

Es en el Registro la finca número 2.672.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, principal, se ha señalado el día 14 de Enero de 1935, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que se tomará como tipo de esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del de la primera, o sea la cantidad de cincuenta y dos mil quinientas pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda. Que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la Compañía Hipotecaria, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 8 de Diciembre de 1934.—El Secretario, Joaquín Argote. El Juez, Adolfo Ortiz-Casado.

X—5666

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 10, DE MADRID

En el Juzgado de primera instancia número 10, de Madrid, Secretaría de D. Cándido García Caamaño, se han seguido los autos ejecutivos promovidos por D. Pedro Chastel Berliez, representado por el Procurador D. Ignacio Corujo y López Villamil, contra D. Enrique J. Gómez Comes, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos y por providencia del día de hoy, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, lo siguiente:

Los derechos hereditarios correspondientes al D. Enrique J. Gómez Comes, por fallecimiento de su señora madre doña Enriqueta Gómez Aviñó, embarcados a aquél en dichos autos.

Para cuyo acto se ha señalado el día 22 de Enero próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia número 10, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1.

Lo que se hace público por medio del presente, advirtiéndose:

Que expresados derechos hereditarios salen a la venta en pública subasta por primera vez.

Que sirve de tipo para la misma la suma de cincuenta y dos mil trescientas sesenta y nueve pesetas con cuarenta y siete céntimos en que han sido tasados judicialmente.

Que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente al 10 por 100 efectivo de la suma por que saien a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma por que sale a subasta.

Que los autos y demás datos que respecto a dichos derechos aparecen, se encuentran en la Secretaría del infrascrito para que puedan ser examinados por los licitadores.

Y que el precio total en que sean rematados se consignará, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del expresado remate.

Dado en Madrid a 3 de Diciembre de 1934.—El Secretario, Cándido Gómez. El Juez, Mariano Luján.

X—5672

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 11, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 11, de esta capital, en los autos de secuestro y posesión interina que se siguen a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Vicente Ruiz Valarino, contra D. Francisco Veray Larrubia, en reclamación de un préstamo de 35.000 pesetas, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de quince días, la siguiente finca:

En Barcelona.—Edificio fábrica, compuesto de bajos, con tres habitaciones, piso primero con dos habitaciones y desván formando una habitación; la cubierta del mismo es de teja romana, jardín y un pozo medianil adosado a la fachada del linde de Oriente, sito en Gracia, término hoy día de la ciudad de Barcelona, señalada con el número 15 de la calle de la Fuente Castellana, con los números 210, 212 y 214, en la calle de Las Rosas, hoy calle de Alegre de Dalt, y con los números 68 y 70, hoy 60 y 62, en la calle de la Salud; mide la parte edificada, una superficie de 6.625 palmos 56 décimos, equivalentes a 250 metros y 30 decímetros cuadrados, y el jardín ocupa una superficie de 9.474 palmos y 60 décimos, iguales a 395 metros y 71 decímetros cuadrados, formando en junto una superficie de 16.100 palmos y 16 decímetros, o sean 646 metros, un decímetro cuadrado; lindando: por el frente, Mediodía, con la calle de la Fuente Castellana; por la izquierda, Oriente, con propiedad que fué de los sucesores de Asbert, perteneciendo en la actualidad a distintos particulares; por la derecha, Poniente, con la calle

Alegre de Dalt, antes de Las Rosas, y por la espalda, cierzo, con la calle de la Salud.

Dicha subasta será doble y se celebrará simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, 1, y en la del de igual clase de Barcelona, el día 14 de Enero del año próximo 1935, a las doce, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El tipo de dicha subasta será la cantidad de 52.500 pesetas, o sea el 75 por 100 de la primera.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera. Para tomar parte en dicho acto, deberán consignar los licitadores el 10 por 100 del tipo de la subasta.

Cuarta. Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 5 de Diciembre de 1934.—Ante mí, P. S. de D. Luis Moliner, Francisco de Andrés.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Felipe de Arín.

X—5683

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 16, DE MADRID

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 16, de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento especial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, seguidos por doña Salvadora Sánchez Ocaña León y otros, contra doña Inés Ferrándiz Orcajada, para el cobro de un crédito hipotecario de 35.000 pesetas, intereses convenidos, intereses pactados, gastos y costas, se saca a la venta en pública y tercera subasta, por término de veinte días, la finca hipotecada en garantía de dicho crédito que es:

Una casa en Madrid, en la calle del Pacífico, número 29 provisional, su perímetro afecta la figura de un cuadrilátero rectangular, que comprende una superficie de 363 metros cuadrados, equivalentes a 4.675 pies cuadrados 44 décimas.

Mide al Sudeste, o fachada, en línea de 11 metros, con la calle del Pacífico; al Sudoeste, o derecha, entrando, en longitud de 33 metros, con el resto del solar de que procede, propiedad de D. Rafael San; al Noroeste, o izquierda, en otra línea igual a la anterior, con finca de Saturnino del Val Ruiz, y al Nordeste, o espalda, en línea

de 11 metros, con terreno de Amalia Güéjer.

Consta de planta y dos pisos altos con cinco pequeños patios.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 14 de Enero próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que sale a subasta sin sujeción a tipo, si bien los licitadores habrán de consignar previamente el 10 por 100 del que sirvió para la segunda subasta que fué el de cincuenta y dos mil quinientas pesetas, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Tercera. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 13 de Diciembre de 1934.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Juan A. Pacheco.

X—5685

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 19, DE MADRID

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia titular del Juzgado número 19, de esta capital, en autos juicio ejecutivo que insta el Procurador D. José López Batanero, en representación de la Sociedad de Crédito La Compañía Hipotecaria, antes La Cooperativa Hipotecaria, contra D. Francisco Cartagena Guillén, se saca a la venta en pública y primera subasta el inmueble siguiente:

En Cox (Alicante).—Herencia titulada Lo Gaspachere, situada en la huerta de Cox, riego de la acequia de abajo, por los brazales Cabezo y Cabezal Linda: por Levante, vereda que dirige a la de Gil y tierras de Antonio Hernández; Poniente, la herencia, el Cabezo de Cox y azarbe de la resguarda; Mediodía, Cabezo de Cox, brazales de su riego y tierras segregadas y vendidas a D. Joaquín Cartagena, y Norte, vereda de Catral y más tierras de la herencia. Tiene de cabida quince hectáreas, noventa y siete áreas y noventa y siete centiáreas, o sean ciento diez tabullas, una octava y ocho hazas plantadas de olivos y otros árboles frutales en su mayor parte. Contiene una casa habitación de planta baja con cuadra, cocina y patios, pozo y pila; no consta su área superficial ni contiene número de policía.

Para la subasta regirán las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo la cantidad de sesenta mil pesetas.

Segunda. No se admitirá postura inferior a dicha cantidad.

Tercera. Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del tipo de la subasta.

Cuarta. El precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de la licitación.

Quinta. La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 28 de Enero próximo, y hora de las once.

Sexta. Los autos y la certificación del Registro a que se contrae la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Séptima. Las cargas anteriores y preferentes que hubiere al crédito de la Sociedad actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 15 de Diciembre de 1934.
El Secretario, Ramiro López.—El Juez, Arturo Pérez.

X-5668

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 20, DE MADRID

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número 20, de esta capital, dictada en el día de hoy en los autos promovidos por el Procurador don Manuel Martín Veña, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Lorenzo González Prieto, hoy con la Compañía Mercantil Anónima Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos Saltos del Duero, S. A., sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de ochenta mil pesetas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta la siguiente finca:

En Carbajales de Alba (Zamora).—Un monte denominado Contadores o Cantadores, de 1.563 fanegas del marco provincial, equivalentes a 524 hectáreas, 22 áreas y ocho centiáreas, sito en término de Carbajales de Alba, provincia de Zamora; linda: al Norte, términos de Marquid y Losillas; al Este, sierra de Carbajales, tierra de Andrés Morán Garrido, otra de Marcos Peso Rodríguez, arroyo y valle del Concejo tierra de Manuel Gervás Castaño, idem de Ramón Mielgo Morán, cortina de Felipe Fernández Villalba, tierra de Manuel Gervás Castaño, idem de Ramón Mielgo Morán, tierra y cortina de herederos de Francisco Fuentes, tierra de herederos de Antonio Romero Tundidor, idem de herederos de Francisco Ferrero Oliverira, idem de José Machado García, idem de Manuel Peláez, idem de Francisco Alonso Martín, idem de herederos de Pedro Román Blanco, idem de los de Juan Romero Herrera, idem de los de Pedro Román Blanco, idem de Manuel

Fidalgo Martín y de herederos de don Domingo Garrido Bartolomé, idem de los de Cipriano Alonso, idem de los de Tomás Mayo y con la Zarzona; Mediodía, la Zarzona, tierra de Angel Gazapo Gallego, idem de Domingo Ferrero Peláez, idem de herederos de Matias Morán Puente, idem de D. Francisco Mezquita Calvo, idem de Manuel Garrido Morán, idem y corral de Manuel Martín Núñez, tierra de Antonio Romero Tundidor, tierra de Nicolás Fidalgo Gago, idem de herederos de Nicolás Garrido Bartolomé y de herederos de Matias Morán, idem de Leonardo Estévez, idem de Hilario Silva, idem de Andrés Tundidor Olivera, idem de herederos de Domingo Garrido, prado de Eugenio Mayo Fuentes, cortina de José. Martín Castaño, tierra de Andrés Olivera, idem de Manuel Martín Núñez, idem de José Gallego, Pradera del Concejo, tierra de José Martín Castaño, idem de Juan Gervás Rodríguez, idem de Francisco Pérez Fidalgo, idem de Francisco Granados Mayo, idem de Agustín López, idem de Antonio Romero Tundidor, idem de herederos de Andrés Prada, idem de Domingo Ferrero Peláez, idem de José Rodríguez Ocampo, idem de Gregorio Morán García, idem de Carlos Garrido Ferrero, idem de Miguel López Rodríguez, idem de Carlos Bartolomé Olivera, idem de tierra de Micael Bartolomé Ocampo, idem de Manuel Peláez, idem de Manuel Martín Núñez, idem de Francisco Domínguez Martín, idem de Antonio Romero Tundidor, idem de Manuel Gazapo Gallego, idem de Antonio Silva Núñez, idem de Luis Gazapo Castaño, idem de Bernardo Loza Domínguez, idem de Eusebio Rodríguez Ferrero, idem de Ana María Granados Calvo, idem de Domingo de Prada Mostaza, idem de herederos de Domingo Garrido Bartolomé, idem de Pablo Morán Bartolomé, idem de Manuel Silva Núñez, idem de Manuel Gazapo Gallego, idem de Miguel Pérez Miguel, idem de Domingo Fernández Cordezal, idem de Agustín López López, idem de Lorenzo Granados Mayo, idem de Manuel Gervás Castaño, idem de Ramón Mielgo Morán, idem de Ramón Rodríguez Gallego, idem de José Gallego Ferrero, idem de Manuel Fidalgo Martín, idem de Manuel Gazapo Mayo y otro de Antonio Romero Tundidor, y Poniente, con camino de Losilla, cortina de Tomasa Villalba, tierras de herederos de Tomás Mayo, idem de Carlos Bartolomé Oliveras, idem de Angel Gazapo Gallego, idem de Manuela Núñez Vara, idem de María Núñez Vara, cortina de Antonio Silva y Núñez, otra de Miguel López Rodríguez, otra de Eusebio Rodríguez López, otra de Pedro Martín Núñez, idem de Juan Gervás, idem de Manuel Mayo Rodríguez, idem de José García Giraldo, prado de herederos de Domingo Garrido Bartolomé, otro de Juan Llamas Martín, otro de Angel Gallego Ferrero, arroyo y pradera del Concejo, tierras de herederos de Alejandro Fidalgo Gago, idem de Manuel Garrido Morán, idem de Andrés Llamas Teso, idem de Bernardo Loza Domínguez, idem de herederos de Julián Ferrer Olivera, cortina de dichos herederos y camino de Marquid.

Se compone de tierras de primera, segunda y tercera calidad y sus pro-

ductos en general son cereales, pastos, robles y algunos fresnos y jaras.

La parte del Sierro tiene una casa de mala construcción y tejavana de 54 pies de largo por 21 de ancho, o sea 1.134 pies cuadrados, equivalentes a 88 metros cuatro decímetros cuadrados; compuesta de portal, sala y cocina; comprende además dicho monte un huerto cercado de espinos de 17 áreas de cabida, una huerta próxima a la casa de 33 áreas de primera calidad, cercada en parte de pared y el resto de leña seca y una cortina, también próxima a la casa, de 67 áreas, parte cercada con pared y el resto con espinos secos.

Dicha subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, y en el de primera instancia de Alcañices, el día 22 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana, anunciándose su celebración, bajo las siguientes condiciones:

Primera. La referida finca sale a pública subasta, por primera vez, en la cantidad de trescientas mil pesetas, precio convenido por las partes.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de las expresadas trescientas mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Que los títulos, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, debiendo conformarse con ellos los licitadores y sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Séptima. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 15 de Diciembre de 1934.—El Secretario, P. D., Ricardo Alemany.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Solano.

X-5682

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 20, DE MADRID

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número 20, de esta capital, dictada en el día de hoy, en los autos promovidos por el Procurador don Alfonso Bilbao, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Juan Manuel Vicente González, sobre secuestro y posesión interina de varias fincas hipotecadas en garantía de un préstamo de diecinueve mil pesetas, se sacan a la venta, por primera vez, en pública subasta, las siguientes fincas:

Primera. Casa número 24 de la ca-

de Teodoro Llorente, en la ciudad de Sagunto, que linda: por su frente, con la calle de su situación; por la derecha, entrando, con propiedad de doña María Teresa, María Rosa y Tomás Baquero Graullera y Manuel Quedo Ferrer; por la izquierda, entrando, con casa de D. Juan Manuel Vicente González, que es la número 26 de la misma calle de Teodoro Llorente, y por el testero, con propiedad de Manuel Peris Jirona. Mide el solar de la expresada finca una superficie de 340 metros cuadrados en una planta, en otra destinada a garaje de reciente construcción 112 metros cuadrados y el resto se destina a patios.

Segunda. Casa en la misma calle de Teodoro Llorente, sin número, según el título, señalada con el número 26, compuesta de planta baja con varias dependencias y corral o patio descubierta; lindante: por el frente, con la casa número 24 de la misma calle antes descrita; por la izquierda, con la calle en proyecto, y por el testero o fondo, con propiedad de D. Manuel Peris Jirona. El solar de esta finca mide una superficie de 204 metros cuadrados, o sean 8,50 metros de frente por 24 metros de fondo y de cuya superficie ocupa lo edificado en una planta 184 metros cuadrados, hallándose el resto destinado a patio.

Tercera. Casa en la calle de Luis Cendoya, señalada con los números 26 y 28, antes letras J. V., compuestas de dos plantas bajas y de pisos altos, destinados a vivienda con dos escaleras que dan acceso a dichos pisos, siendo su longitud 13,75 metros, y su latitud 15,40 metros, o sea una superficie. Ocupa lo edificado en dos plantas 161 metros cuadrados, hallándose el resto destinado a dos patios de luces. Linda: por el frente, con la calle de su situación; por la derecha, entrando, con propiedad de D. Enrique Ordaz; por la izquierda, de don Gerardo Aló, y por el fondo o testero, de D. Vicente Lloret y D. José Dolz.

Dicha subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Sagunto el día 12 de Enero próximo, y hora de las diez de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las referidas fincas salen a pública subasta: la primera, por 10.000 pesetas; la segunda, por 8.000 pesetas, y la tercera, por 20.000 pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de las expresadas sumas.

Cuarta. Si se hicieren dos posturas se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes y se consignará el precio a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y

Quinta. Que los títulos, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, debiendo conformarse con ellos los licitadores, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rema-

tante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 5 de Diciembre de 1934.—El Secretario, P. S., Ricardo Alemany.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Solano.

X—5669

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 21, DE MADRID

Don Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia número 21, de esta capital.

Hago saber: Que apareciendo en la GACETA DE MADRID del día 7 de los corrientes, número 341, página 117, columnas tercera y cuarta, un edicto publicando la subasta de una finca, señalada para el día 27 de Enero próximo, en autos de procedimiento judicial sumario, promovidos por la Cooperativa Hipotecaria con D. Santiago Camarasa, en vez del 17 del mismo mes, a las once de su mañana, que es el verdaderamente señalado, se hace constar por el presente a tales fines.

Dado en Madrid a 15 de Diciembre de 1934.—El Secretario, Luis de Miguel Pulis.—El Juez, Angel Villar y Madrueño.

X—5667

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTIAGO

Don Evaristo Mouzo Vázquez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público: Que D. Ramón Rodríguez López, mayor de edad, Médico, Director del Manicomio de Conjo y vecino de esta ciudad, recurrió a este Juzgado con escrito fecha de ayer, exponiendo:

Que es hijo legítimo de D. Pedro Rodríguez Somoza y de doña María Antonia López Rodríguez, siendo, por tanto, sus verdaderos apellidos los de Rodríguez López, a pesar de los cuales es lo cierto que ya desde su infancia viene siendo conocido por el segundo apellido de Somoza, que es el de su padre en lugar del de López que es el que le corresponde, designándosele comúnmente lo mismo en la vida particular que en el orden oficial por los apellidos de Rodríguez Somoza, hasta el punto de verse obligado a utilizar tales apellidos, porque por los de Rodríguez López no se le conoce, debido a lo que tanto en documentos oficiales como en correspondencia particular que en artículos periodísticos se le designa con apellidos de Rodríguez Somoza, lo cual da lugar a grandes confusiones que pueden traducirse en graves perjuicios, proponiéndose para evitarlo obtener autorización para modificar sus apellidos en el sentido de adicionar al paterno de Rodríguez el segundo de su padre, o sea Somoza, formando el solo apellido compuesto de Rodríguez-Somoza para utilizar como primer apellido, continuando usando como segundo el de López que es el que le corresponde, suplicando por todo ello la tramitación del oportuno expediente que interesa se remita con informe favorable al excelentísimo señor Ministro de Justicia.

Lo que hace público para que los que se consideren con derecho a ello puedan presentar ante este Juzgado su oposición a lo solicitado por el don Ramón Rodríguez López, dentro del término de tres meses, a contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales.

Santiago, 29 de Noviembre de 1934. Ante mí, Vicente Rey.—El Juez, Evaristo Mouzo.

X—5686

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 6, DE VALENCIA

Don Francisco Soriano Carpena, Magistrado, Juez de primera instancia número 6, de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber: Que por consecuencia de lo acordado en providencia de la fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario por ley Hipotecaria que se sigue en este Juzgado por el Procurador D. Vicente Puchol González, en nombre del Banco Exterior de España, contra D. Ginés Muñoz Bernabé, en reclamación de treinta y tres mil novecientas seis pesetas veinticinco céntimos, intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez en dos lotes, sin sujeción a tipo y por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primer lote.

Una casa situada en el poblado de Novelé, calle del Camino Real, número 25, de la manzana cuarta, compuesta de planta baja y piso alto, sin medida superficial conocida, y con los siguientes lindes: derecha, saliendo, calle de la Fuente; izquierda, casa de D. Antonio Cuenca Murillo; espaldas, casa de Vicente Navarro.

Valorada en veinte mil pesetas.

Segundo lote.

Un edificio situado en esta ciudad de Valencia, extramuros, señalada con los números 301 y 303, hoy 191 de la calle de San Vicente, compuesta de dos plantas bajas y escalerillas en el centro, que da acceso a un piso alto con dos habitaciones encaradas; ocupa una superficie de 167 metros y 36 decímetros cuadrados, y tiene los siguientes lindes: derecha, saliendo, casa de don Vicente Tarazona; izquierda, casa de D. José Llacer Carbonell; espaldas, tierras de D. Vicente Tarazona.

Valorada en noventa y cinco mil pesetas.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, planta baja, el día 16 de Enero próximo y hora de las doce, se observará lo siguiente:

Primero. Que por los autos dichos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 191 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Segundo. Que todo postor que no sea el acreedor hipotecario, deberá consignar en la mesa del Juzgado o en

el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor del tipo del lote en que se desee posturar para poder tomar parte en la subasta, haciéndose constar que dicha subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Tercero. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto. Que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones consignadas en la primera y tercera observaciones de este edicto, que se contraen a la regla octava del artículo citado, y si no las acepta no le será admitida la proposición.

Valencia, 1 de Diciembre de 1934.—El Secretario, Liberato Chuliá. — El Juez, Francisco Soriano.

X-5674

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALHAMA DE GRANADA

Don Augusto Pérez Vargas y Quirós, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que habiendo sido declarado desierto el concurso de traslado a que fueron sacadas las plazas de Secretarios propietarios y suplentes de los pueblos de Arenas del Rey, Agrón, Fornes y Jatar, pertenecientes a este partido, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, ley Orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias, se sacan dichas plazas a concurso libre de provisión, por término de quince días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia; debiendo presentar los aspirantes, junto con la solicitud, los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento.

Certificado de buena conducta, del Alcalde del pueblo de su domicilio.

Certificado de antecedentes penales, título o certificado de aptitud de haber acreditado poseer los conocimientos jurídicos que establece el artículo 495 de la ley Orgánica del Poder judicial y 1.º del Reglamento correspondiente; y

Cualquier otro documento que acredite méritos o servicios prestados por el solicitante, preferentemente de los que tengan relación con cargos judiciales.

Los solicitantes harán constar en su instancia no comprenderle las incapacidades establecidas en el artículo 10 de la ley Orgánica antes mencionada, reunir las circunstancias erigidas en los artículos 474, 497 y 109 de dicho Cuerpo legal.

Presentarán sus instancias en el plazo indicado, ante este Juzgado de primera instancia e instrucción, en papel de tres pesetas y mutual corres-

pondiente; previniéndoles que no serán admitidas las que no reúnan estos requisitos.

Dado en Alhama de Granada a 10 de Diciembre de 1934.—El Juez, Augusto Pérez de Vargas.

JO-17867

Don Augusto Pérez de Vargas y Quirós, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente del Juzgado municipal de Ventas de Zafarraya, correspondiente a este partido judicial, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme a los preceptos del artículo 24 del Decreto de 9 de Noviembre del pasado año 1933, inserto en la GACETA DE MADRID del 12 de dicho mes.

Los Secretarios que aspiren a dicha vacante y se encuentren en las condiciones establecidas por dicha disposición, presentarán sus solicitudes, en legal forma, ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia; haciendo constar que dicha población es menor de 3.000 habitantes, según el último Censo de población, y que el Secretario no percibe más emolumentos que los de Arancel.

Dado en Alhama de Granada a 10 de Diciembre de 1934.—El Juez, Augusto Pérez de Vargas.

JO-17868

ALMODOVAR DEL CAMPO

Don Julián de la Cámara Cailbau, Juez de instrucción de Almodóvar del Campo y su partido.

Por el presente, ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, practiquen las gestiones conducentes para la busca y rescate de las caballerías que a continuación se expresan, las cuales fueron hurtadas la noche del 6 al 7 del actual de la quinta del Valle de Alcaudía denominada "Vadillo", término de Cabezarrubias del Puerto, de este partido, cuando se encontraban atadas y maneadas a unos 15 o 20 metros de la casa; siendo las mismas propiedad: la primera, del domiciliado en citada quinta, D. Juan Montesinos Muñoz; y la segunda, de la vecina de Cabeza del Buey, doña María López de Ayala, viuda de Barreiro; poniéndolas a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición; así como a quien resulte ser el autor de la sustracción, a los fines procedentes del sumario número 254 de 1934.

Señas de las caballerías.

Una yegua de cuatro años y medio, alzada 1,51 metros, raza española, capa pelitorca; señas particulares, estrella en la frente, blanca, con el hierro de la Compañía de Seguros La Mundial, R-3, en la nalga izquierda.

Una caballo capón, de unos nueve años, de la misma alzada, aproximadamente, que el anterior, capa castaña clara, raza española, calzado de las dos patas.

Dado en Almodóvar del Campo a 9 de Diciembre de 1934. — El Juez, Julián de la Cámara. — El Secretario, Carlos Muñiz.

JO-17869

ANDUJAR

Don Carlos Osuna Ardizone, Juez de instrucción de Andújar (Jaén).

Por el presente, se llama y emplaza para que, urgentemente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, a los procesados Anastasio Pérez Majuelo, Antonio Vicaria Reca, Manuel Barragán García, Antonio García Martínez (a) "Maqueano", y Andrés Rodríguez Gómez, vecinos de Marmolejo, que se encuentran en ignorado paradero. Se interesa, igualmente, de todas las Autoridades se proceda a la captura y prisión de dichos procesados, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del partido, lo que se participará por el medio más rápido. Se dejan sin efecto las requisitorias referentes a dichos procesados y otros, acordadas publicar en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Jaén con fecha 26 de Noviembre último; causa número 240 de 1934, sobre sedición.

Dado en Andújar a 11 de Diciembre de 1934.—El Juez, Carlos Osuna.—El Secretario, Isidro Domínguez.

JO-17870

BADAJOZ

Don Pablo Murga Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, mandado librar en el sumario número 344 de 1934, por hurto de una caballería, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones para la busca y rescate de una burra de cuatro años, rucia clara, hierro una cruz entre las narices, propiedad de D. José María Albarrán, sustraída la noche del 5 al 6 del actual de la finca "Albala"; v. caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Badajoz a 10 de Diciembre de 1934.—El Juez, Pablo Murga.—El Secretario, P. H. (ilegible).

JO-17872

Don Pablo Murga Castro, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita y llama a Antonia Silva o Fernandez, vecina de Moreras, la que se cree es natural de Barcarrota, cuyo paradero se ignora, para que, dentro de quinto día hábil, a las once horas, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Ayuntamiento, para recibirla declaración en sumario número 331 de 1934; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Badajoz a 10 de Diciembre de 1934.—El Juez, Pablo Murga. El Secretario, P. H., Jesús Mifsut.

JO-17873

(Continúa en la página 382.)

PRESIDENCIA DEL CON

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEO

NACIMIENTOS, DEFUNCIONES, MATRIMONIOS Y ABORTOS OCURRIDOS

PROVINCIAS	POBLACION calculada en 31 de Diciembre de 1933	NÚMERO DE HECHOS							
		CIFRAS ABSOLUTAS				POR MIL HABITANTES			
		Nac-	De-	Ma-	Abor-	Natalidad	Mor-	Mat-	Mor-
		imientos	funciones	trimonios	tos		talidad	talidad	talidad
Alava	105.833	198	109	46	6	1,82	1,03	0,43	0,08
Albacete	345.002	793	431	152	22	2,30	1,39	0,44	0,08
Alicante	555.996	857	667	283	26	1,54	1,02	0,51	0,06
Almería	336.597	884	526	172	13	2,63	1,26	0,51	0,04
Avila	225.011	612	391	154	14	2,72	1,74	0,60	0,08
Badajoz	719.899	1.510	846	687	48	2,10	1,18	0,95	0,07
Baleares	373.553	576	337	201	16	1,54	0,90	0,54	0,04
Barcelona	1.939.485	2.468	1.580	1.236	127	1,27	0,81	0,64	0,07
Burgos	360.975	778	546	168	30	2,16	1,51	0,47	0,08
Cáceres	461.777	1.281	707	776	38	2,77	1,53	1,88	0,08
Cádiz	496.110	1.075	701	298	61	2,17	1,41	0,58	0,12
Castellón	309.304	462	338	195	12	1,49	1,09	0,53	0,04
Ciudad Real	511.197	980	746	401	39	1,92	1,46	0,78	0,08
Córdoba	700.425	1.424	878	425	59	2,03	1,25	0,81	0,08
Coruña (La)	785.426	1.826	912	369	52	2,32	1,16	0,47	0,07
Cuenca	317.968	567	621	249	8	1,85	1,64	0,78	0,03
Gerona	325.533	394	298	195	17	1,21	0,92	0,60	0,05
Granada	664.940	1.686	752	243	24	2,54	1,13	0,37	0,04
Guadalajara	204.763	420	229	108	9	2,05	1,41	0,53	0,04
Guipúzcoa	315.650	593	287	118	15	1,88	0,91	0,37	0,05
Huelva	362.382	575	391	199	24	1,59	1,08	0,55	0,07
Huesca	240.699	369	299	117	3	1,53	1,24	0,49	0,01
Jaén	699.349	1.535	896	298	35	2,19	1,28	0,43	0,05
León	450.815	1.224	695	164	31	2,72	1,54	0,36	0,07
Lérida	314.369	350	272	139	7	1,11	0,87	0,44	0,02
Logroño	207.056	488	276	119	16	2,36	1,33	0,57	0,08
Lugo	468.295	886	629	206	15	1,89	1,34	0,44	0,03
Madrid	1.481.029	2.766	1.679	807	130	1,87	1,13	0,54	0,09
Málaga	630.984	1.333	698	282	50	2,11	1,11	0,45	0,08
Murcia	647.495	1.387	697	302	40	2,14	1,08	0,47	0,06
Navarra	350.704	697	395	156	20	1,99	1,13	0,53	0,06
Orense	430.129	913	569	145	25	2,12	1,32	0,34	0,06
Oviedo	806.378	1.522	873	424	62	1,89	1,08	0,53	0,08
Palencia	212.328	532	361	81	10	2,51	1,70	0,38	0,05
Palmas (Las)	264.613	745	352	109	25	2,82	1,33	0,41	0,09
Pontevedra	578.451	1.315	658	258	47	2,27	1,14	0,44	0,08
Salamanca	344.372	689	521	316	20	2,58	1,51	0,92	0,06
Santa Cruz de Tenerife	320.266	733	397	131	29	2,29	1,05	1,41	0,09
Santander	375.197	803	345	176	27	2,14	0,92	0,47	0,07
Segovia	178.288	462	265	80	10	2,82	1,52	0,45	0,06
Sevilla	836.087	1.580	913	380	71	1,89	1,09	0,45	0,08
Soria	157.593	339	214	86	9	2,15	1,36	0,55	0,06
Tarragona	349.327	428	311	147	26	1,23	0,89	0,42	0,07
Teruel	252.989	508	345	159	16	2,01	1,36	0,68	0,06
Toledo	503.467	1.003	698	643	23	1,99	1,39	1,28	0,05
Valencia	1.077.253	1.785	1.144	544	43	1,66	1,06	0,50	0,04
Valladolid	307.805	764	491	141	18	2,48	1,60	0,46	0,06
Vizcaya	508.256	904	391	244	36	1,76	0,77	0,48	0,07
Zamora	284.348	773	543	144	12	2,72	1,91	0,51	0,04
Zaragoza	548.290	983	585	286	19	1,79	1,07	0,52	0,03
TOTALES	24.242.038	47.990	28.554	13.763	1.535	1,98	1,18	0,57	0,06

Madrid, 10 de Diciembre de 1934.—El Director general, Enrique Gastardi.

BOLETÍN DE MINISTROS

REGISTRO CIVIL, CATASTRAL Y DE ESTADÍSTICA

EN LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1934

NÚMERO DE					NÚMERO DE FALLECIDOS								
NACIMIENTOS		ABORTOS			Varones	Mujeres	Menores de un año	Menores de cinco años	De cinco y más años	No consta	EN ESTABLECIMIENTOS BENEFICIOS		En establecimientos penitenciarios
Nacidos vivos — Varones	Nacidos vivos — Mujeres	Nacidos muertos	Muertos al nacer	Muertos antes de las 24 horas							De menos de cinco años	De cinco y más años	
101	92	8	»	»	61	48	25	35	74	»	»	12	»
412	381	19	»	3	229	252	114	217	264	»	3	9	»
453	404	23	1	2	296	271	79	187	430	»	4	29	»
472	412	12	»	1	211	214	85	154	271	»	2	28	»
324	288	12	»	2	180	211	115	200	191	»	2	9	»
739	711	41	1	6	455	391	177	317	528	1	»	29	»
319	257	9	7	»	178	159	25	38	299	»	2	23	»
1.358	1.110	113	8	6	844	738	193	217	1.353	10	30	273	»
378	400	18	8	4	272	273	188	258	289	»	10	34	»
681	600	35	»	3	373	334	211	354	353	»	8	17	»
368	507	54	1	6	381	320	162	275	426	»	2	64	»
230	232	10	»	2	170	168	32	50	268	»	»	17	»
511	469	30	3	6	392	354	215	367	379	»	»	18	»
715	709	52	5	2	471	405	211	368	520	»	1	40	»
893	933	42	2	8	446	468	263	359	553	»	7	24	»
276	311	7	»	1	247	274	125	233	288	»	2	9	»
183	211	14	»	3	157	141	23	36	262	»	3	39	»
875	811	23	»	1	361	391	171	340	412	»	6	34	»
205	215	8	»	1	170	119	62	123	166	»	1	6	»
289	304	9	2	4	162	125	45	63	224	»	1	47	»
284	291	22	1	1	198	193	65	107	224	»	2	12	»
204	165	2	»	1	168	131	53	79	220	»	1	11	»
782	753	30	2	3	458	438	223	368	508	»	3	39	»
650	574	17	8	6	365	330	227	321	374	»	8	22	»
191	159	7	»	»	149	123	82	49	217	6	1	12	»
247	241	13	2	1	134	142	72	100	173	3	»	32	»
468	418	10	»	5	330	299	172	208	421	»	7	9	»
1.441	1.325	119	6	5	835	844	345	546	1.126	7	58	256	1
708	625	42	1	7	343	355	144	268	430	»	6	43	»
706	681	35	1	4	362	335	153	289	408	»	6	38	»
363	334	16	2	2	210	185	83	125	270	»	4	36	»
465	448	8	6	11	300	269	167	235	334	»	»	13	»
814	708	51	4	7	445	423	190	264	609	»	3	62	»
275	257	7	1	2	182	179	129	164	197	»	3	16	»
372	373	23	2	»	164	188	172	219	133	»	3	19	»
676	639	33	5	9	319	339	151	229	429	»	»	16	»
458	431	14	1	5	252	269	134	213	308	»	6	21	»
363	350	28	»	1	180	157	115	165	172	»	13	13	»
434	369	14	1	12	170	175	68	99	246	»	10	40	»
234	228	6	»	4	147	121	84	130	138	»	5	11	»
796	784	63	3	5	469	444	167	278	634	1	6	83	»
162	157	6	1	2	118	96	59	84	130	»	4	13	»
224	204	21	1	4	141	170	24	35	276	»	»	20	»
259	249	7	2	7	188	159	60	109	236	»	»	13	»
506	497	19	2	2	361	337	168	308	390	»	1	16	»
868	917	42	»	1	591	553	145	248	896	»	6	70	»
396	368	13	2	3	256	235	155	233	254	4	6	33	»
473	431	31	»	5	206	185	69	103	287	1	10	60	»
410	363	9	1	2	265	278	178	263	280	»	15	20	»
514	469	13	1	5	312	273	102	181	404	»	3	41	»
24.825	23.165	1.258	94	183	14.672	13.862	6.387	10.167	18.354	33	277	1.861	1

PRESIDENCIA DEL CON DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEO

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

PROVINCIAS	CAUSAS DE MUERTE SEGUN LA NOMEN																			
	Alavia	Alcornoque	Alcornoque	Alcornoque	Alcornoque	Alcornoque	Alcornoque	Alcornoque	Alcornoque	Alcornoque										
Alava	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1			
Albacete	15	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1			
Alicante	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1			
Almería	5	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1			
Avila	9	21	6	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3			
Badajoz	9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1			
Baleares	63	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4			
Barcelona	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1			
Burgos	8	9	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3			
Cáceres	8	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1			
Cádiz	10	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2			
Castellón	16	24	14	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3			
Ciudad Real	13	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4			
Córdoba	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1			
Coruña	15	13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1			
Cuenca	7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1			
Gerona	8	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1			
Granada	2	3	7	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2			
Guadalajara	7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1			
Guipúzcoa	6	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1			
Huelva	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1			
Huesca	17	4	4	1	3	7	4	3	7	12	2	5	36	28	1	1	33			
Jaén	3	1	1	1	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2			
León	12	1	1	1	2	1	1	8	5	4	1	10	33	2	2	3	5			
Lérida	3	1	4	2	2	2	2	10	4	1	1	3	18	2	3	1	4			
Logroño	1	1	1	2	2	2	2	29	5	1	7	29	1	1	1	11	3			
Lugo	10	7	24	5	5	2	2	98	30	7	42	103	3	12	3	24	3			
Madrid	8	3	3	3	3	1	1	44	19	3	26	27	3	5	5	22	2			
Málaga	12	4	1	3	2	2	2	48	10	3	16	31	3	8	2	11	2			
Murcia	1	1	1	1	2	2	1	25	5	1	18	19	1	1	1	4	1			
Navarra	6	2	1	1	2	2	2	17	3	1	6	25	1	1	1	5	1			
Orense	4	1	1	1	5	1	1	70	13	1	11	61	1	6	6	5	1			
Oviedo	1	3	2	2	2	3	3	11	4	1	5	19	1	3	3	5	5			
Palencia	5	1	1	4	2	2	2	12	6	2	7	9	1	1	1	2	1			
Palmas (Las)	6	1	1	1	4	4	4	72	11	4	19	27	7	3	3	9	3			
Pontevedra	12	2	1	2	2	2	13	13	12	1	13	21	1	1	1	6	6			
Salamanca	5	1	1	4	1	2	13	2	1	1	8	10	1	5	1	7	1			
S. C. de Tenerife	3	7	3	3	1	2	36	13	3	1	8	28	2	3	3	8	1			
Santander	1	3	1	1	1	1	9	1	1	1	1	13	1	1	1	3	1			
Segovia	16	1	1	1	3	4	87	26	4	3	26	42	2	4	1	21	4			
Sevilla	3	1	1	1	2	1	6	6	1	1	3	20	1	2	2	3	1			
Soria	12	1	1	1	1	1	10	6	1	1	6	23	1	2	2	1	1			
Tarragona	3	1	1	1	1	2	5	4	1	1	7	18	3	1	1	5	1			
Teruel	5	17	6	3	2	2	22	4	1	4	19	23	1	2	5	1	6			
Toledo	38	8	1	3	3	3	73	13	6	1	39	70	2	3	21	13	5			
Valencia	5	4	1	5	2	2	17	4	3	1	6	21	2	1	2	7	1			
Valladolid	1	1	1	1	1	1	27	12	1	1	5	27	5	1	1	5	1			
Vizcaya	3	6	1	1	1	2	16	2	1	1	6	22	1	1	1	9	3			
Zamora	12	2	1	3	1	1	27	7	1	1	10	33	1	1	1	5	1			
Zaragoza																				
TOTAL	436	1	1	175	91	63	92	106	1556	433	63	43	623	1411	76	29	166	40	461	70

BEJAR

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye con el número 118 de 1933, sobre robo, se cita a un tal Nicolás, hijo de un cordelero de Salamanca, que vive en el barrio de San Vicente, y a una mujer llamada Concha la Gallega, casada con un tal Pepe, para que, en el término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en mencionado sumario; apercibidos que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Béjar a 1.º de Diciembre de 1934. — El Secretario, P. H., Ruperto Hidalgo.

JO—17882

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye con el número 41 de 1934, sobre robo, se cita a un tal Nicolás, hijo de un cordelero de Salamanca, que vive en el barrio de San Vicente, y a una mujer llamada Concha "La Gallega", casada con un tal Pepe, para que, en el término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en mencionado sumario; apercibidos que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Béjar a 1.º de Diciembre de 1934. — El Secretario, P. H., Ruperto Hidalgo.

JO—17883

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita a un tal Nicolás, hijo de un cordelero de Salamanca, que vive en el barrio de San Vicente, y a una mujer llamada Concha "La Gallega", esposa de un tal Pepe, para que, en el término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que se instruye con el número 156 de 1933, sobre robo; apercibidos que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Béjar a 8 de Diciembre de 1934. — El Secretario, P. H., Ruperto Hidalgo.

JO—17884

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido se cita a un tal Nicolás, hijo de un cordelero de Salamanca, que vive en el barrio de San Vicente, y a una mujer llamada Concha "La Gallega", esposa de un tal Pepe, para que, en el término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que se instruye con el número 46 de 1934, sobre robo; apercibidos que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Béjar a 8 de Diciembre de 1934. — El Secretario, P. H., Ruperto Hidalgo.

JO—17885

CASTRO DEL RIO

Don Antonio Navas Romero, Juez de instrucción de Castro del Río y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como a la Policía judicial, para que procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, hurtadas el día 6 del actual de terrenos del cortijo denominado "Garcicalvo", de este término, propias del vecino de esta villa D. Alfonso Serrano Navajas; poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, así como a sus poseedores ilegítimos, en el Depósito municipal.

Reseña.

Rucho de cuatro años, de 1,25 metros de alzada, rucio, hierro particular en la tabla derecha del cuello, y el de la Compañía El Fénix, letra V, número 15, en el anca izquierda, y descuadrilado del lado izquierdo.

Rucha de cuatro años, alzada 1,23 metros, iguales pelos y rierros que el anterior, ojibociclara.

Dado en Castro del Río a 10 de Diciembre de 1934. — El Juez, Antonio Navas.—El Secretario, Manuel Saravia.

JO—17888

CASTUERA

Don José Alcántara Sampelayo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de las caballerías que luego se dirán, que fueron hurtadas en la noche del 5 al 6 del actual a los vecinos de ésta Felipe Custodio Holguín y Antonio Martín Vázquez, de la finca denominada "Las Hileras", de este término municipal; las que, caso de ser habidas, serán puestas a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima adquisición.

Al propio tiempo, interés también se proceda a la busca y detención del autor o autores del hecho, que, igualmente, serán puestos a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo, bajo el número 179 del corriente año, por hurto de dichos semovientes.

Señas de las caballerías.

Burra rucia clara, de quince años, alzada regular, herrada de las manos. Burranca rucia oscura, de dos años, alzada regular, ambas sin hierro.

Burra negra, pequeña, de catorce años, con el hierro de la Compañía Unión Ganadera en la nalga derecha, sin asegurar; y

Un burranco de dos años, rucio oscuro, alzada pequeña, sin señas particulares.

Dado en Castuera a 10 de Diciembre de 1934. — El Juez, José Alcántara. El Secretario, P. H., Luis de Tenamora.

JO—17889

GARROVILLAS

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en sumario que se sigue en este Juzgado con el número 148 del corriente año, por estaña, se cita el inculgado Justo Guerra Puerto, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que, en el término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Garrovillas, 10 de Diciembre de 1934. — El Secretario, Joaquín Carrillo.

JO—17891

HINOJOSA DEL DUQUE

Don Pablo Murillo Torrico, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido, por traslado del propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza a los procesados Manuel Martín Pérez, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, natural de Tomelloso; y Manuel Merino Serrano, de treinta y tres años de edad, casado, relojero, natural de Ubilat Tupin, partido judicial de Coimbra (Portugal), y ambos vecinos de Ciudad Real, con domicilio en la calle El Joven, número 4; el primero, hijo de Manuel y María, y el segundo, de Lucas y Carmen, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan, en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para notificarles el auto de terminación dictado en sumario que contra los mismos se instruye, con el número 115 de año 1934, sobre hurto de caballerías y emplazarlos ante la Audiencia provincial de Córdoba, por medio de Abogados y Procuradores que les defendieron y representaron en el aludido sumario; bajo apercibimiento que, de no comparecer dentro de dicho término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades, y encargo a los individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los aludidos procesados, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en el Depósito de arresto municipal de esta ciudad.

Dado en Hinojosa del Duque a 11 de Diciembre de 1934. — El Juez, Pablo Murillo.—El Secretario, Salvador de la Cámara.

JO—17895

LERMA

En atención a ignorarse el actual paradero de D. Leoncio Fernández, dueño del automóvil CR-1.714, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Narváez, número 58, y que según noticias marchó a Santander, ignorando su domicilio, por la presente se le cita para que, en término de diez días, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en sumario número 54 de 1934, por lesiones a Francis-

co Palacios, por atropello; aperebiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de inserción en los periódicos oficiales, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Lerma a 10 de Diciembre de 1934.—El Secretario, Corentino Gómez.

JO—17897

MADRID—JUZGADO NUMERO 13

Don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia e instrucción número 13, de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Olmedilla Bautista-Prudencio, de veintitrés años de edad, natural de Gijón, hijo de Prudencio y de Elena, soltero, mecánico, con domicilio últimamente en la calle de Arriaza, número 12, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión en el sumario número 9 del corriente año, por hurto, como comprendido en el caso segundo del artículo 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal; aperebido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan en este sumario; y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, en la Prisión Celular o en este Juzgado.

Madrid, 7 de Diciembre de 1934.—El Juez, Antonio Domínguez.—El Secretario, P. H., Eusebio Alvarez.

JO—17803

Don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia e instrucción número 13, de esta capital.

Pr el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Antona Maganto, de dieciocho años de edad, natural de Madrid, hijo de Petra Antona Maganto, soltero, ebanista, con domicilio últimamente en la calle de Gonzalo de Córdoba, número 7, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión en el sumario número 76 de 1933, por hurto, como comprendido en el caso segundo del artículo 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal; aperebido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan; y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Prisión Celular.

Madrid, 7 de Diciembre de 1934.—El Juez, Antonio Domínguez.—El Secretario, Eusebio Alvarez.

JO—17904

MADRID—JUZGADO NUMERO 16

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en el sumario instruido por este Juzgado de instrucción número 16, en sumario que se instruye por el delito de hurto a Juan Valladolid Narbuzano, con el número 347 del corriente año, se ha acordado llamar por medio del presente a Modesto Brea, cuyas demás circunstancias no constan, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante el referido Juzgado, a fin de recibirle declaración; bajo aperebimiento de lo que en derecho haya lugar.

Madrid, 6 de Diciembre de 1934.—El Secretario, Juan Lafuente.

JO—17905

MADRIDEJOS

Don Eduardo Hierro de Medina, Juez de primera instancia de Madridejos.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario del Juzgado municipal de Camuñas, correspondiente a este partido y a la categoría C), que establece el Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de Enero último, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de la misma categoría, con arreglo al artículo 6.º del mencionado Decreto y a las reglas de preferencia que determina el artículo 4.º del mismo.

Los Secretarios aspirantes dirigirán sus instancias, documentadas y debidamente reintegradas, adhiriendo a ellas una póliza de la Mutualidad Judicial de tres pesetas, a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, acompañando a la solicitud certificación de la inscripción de nacimiento, legitimada y legalizada si no correspondiere al territorio de Madrid, certificación del Instituto Geográfico y Estadístico Central acreditativa del número de habitantes de la población en que presten sus servicios al tiempo de solicitar, y otra certificación expedida por la Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial correspondiente con referencia al expediente personal del aspirante, acreditativa del título que posea y del tiempo que lleve prestando sus servicios en la categoría.

Dado en Madridejos a 20 de Diciembre de 1934.—El Juez, Eduardo Hierro.—P. S. M., el Secretario, Benito García.

JO—17908

SAGUNTO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en proveído de la fecha dictado en el sumario que instruye con el número 96 del corriente año sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido en la partida denominada de la Costereta, del término de Alfara de Algimia, el día 3 de los corrientes, representando unos cincuen-

ta y cinco años de edad, vistiendo camisa azul rayada, chaleco de pana y chaqueta de lana, ambas de color café ocupándose en uno de los bolsillos un billete de ferrocarril de tercera clase de Montejos-Valencia, fecha 18 Noviembre del corriente año, acordó citar, y en su consecuencia se cita por medio de la presente, a los parientes más próximos de dicho interfecto para que, dentro del término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración e identificar el cadáver, y a la vez se les ofrecen las acciones que determinan el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; aperebiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Sagunto, 8 de Diciembre de 1934.—El Secretario, Emilio Bemiacer.

JO—17914

SAN CLEMENTE

Don Manuel Barreda Treviño, Juez de instrucción de esta villa de San Clemente y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazo al procesado Juan Rubio Guisasola, para que, en el término de diez días, desde el siguiente a la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado de instrucción de San Clemente, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y recibirle declaración indagatoria; con la advertencia que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en San Clemente a 10 de Diciembre de 1934.—El Juez, Manuel Barreda.—El Secretario, Luis Girón.

JO—17915

TETUAN

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplazo al procesado Ildefonso Cerezo Bocanegra, vecino que fué de Larache, natural de Olivera, de treinta y cinco años de edad, de estado soltero y profesión Viajante de joyas, y cuyo actual paradero se desconoce, para que, dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 356 de 1934, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa; bajo aperebimiento que, de no verificarlo dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado; y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a 8 de Diciembre de 1934.—El Juez, Luis Salazar.—El Secretario (ilegible).

JO—17918

UBEDA

En este Juzgado se presta cumplimiento a la carta-orden de la Superioridad dimanada del sumario, seguido en este Juzgado número 133 de 1930, sobre uso de nombre supuesto, contra Francisca Bermúdez Reina y otra, hija de Antonio y Valvanera, natural de Antequera y vecina de Linares, de veintiséis años de edad, soltera, prostituta, cuyo actual paradero se ignora, se la hace saber por medio de la presente que la Audiencia provincial de Jaén, por auto de 22 de Noviembre pasado, se ha servido declarar remitida la condena impuesta a referida penada por tan repetida causa.

Y para que lo anteriormente inserto sirva de notificación a la penada referida, que se ignora su paradero, pongo la presente, que firmo en Ubeda a 10 de Diciembre de 1934. — El Secretario, P. H., Manuel López.

JO—17319

En el sumario que se siguió en este Juzgado con el número 219 de 1934, sobre tenencia de armas, contra María Araceli Herminia Heredia Vargas, hija de Diego y de María, natural de Baeza, sin domicilio fijo, de sesenta años de edad, viuda, vendedora, cuyo actual paradero se ignora, se dictó sentencia por la Audiencia provincial de Jaén con fecha 9 de Agosto pasado, condenando a dicha procesada a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas.

Y para que lo anteriormente inserto sirva de notificación a la penada referida, que se ignora su actual paradero, expido la presente para su publicación en los periódicos oficiales, que firmo en Ubeda a 10 de Diciembre de 1934.—El Secretario, P. H., Manuel López.

JO—17920

ZAMORA

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una perla (brillante) del tamaño de un céntimo chico, valorada en unas dos mil pesetas, y una bandeja de plata repujada, con un peso de unas once onzas y valorada en ciento cincuenta pesetas, desaparecidas la primera hace unos dos años y la segunda unos cinco meses del convento de los Padres Misioneros, de esta ciudad.

Asimismo, interés de las propias Autoridades y Agentes, que caso de ser habidos, procedan a la detención del autor o autores de dicha sustracción, quedando a mi disposición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 274 del año 1934 instruyo sobre tales hechos.

Dado en Zamora a 7 de Diciembre de 1934.—El Secretario, Pedro Núñez. El Juez, Manuel Martínez.

JO—17922

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Pérez, ingeniero; Nemesio Guzmán Asensio, Lorenzo García, vecino de Arceniaga; Simón Gorostizaga, de Orconada; Francisco García, de Arceniaga, y Nicolás Miamo, de Pasajes de San Juan, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, a fin de que en término de quince días, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de recibir declaración en sumario que se instruye con el número 127 de 1934, sobre sustracción de sesenta kilos de pintura para aplicación en los postes de la línea eléctrica Esla-Bilbao; bajo apercibimiento; caso de no comparecer, de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zamora a 7 de Diciembre de 1934.—El Secretario, Pedro Núñez.—El Juez, Manuel Martínez.

JO—17924

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una burra, grande y alta, pelo castaño, con una oreja un poco roída, de unos once años de edad, y de un valor aproximado a unas doscientas pesetas, sin que tuviera señal especial alguna, desaparecida de esta ciudad, el día 20 de Noviembre último, y de la propiedad del vecino de Valcabado, de este partido, D. Manuel Rodríguez Roscón, y caso de ser habida, la pongan a disposición de este Juzgado de Zamora, acordado en sumario número 275 de 1934.

Dado en Zamora a 10 de Diciembre de 1934.—El Secretario, Pedro Núñez.—El Juez, Manuel Martínez.

JO—17925

JUZGADOS MUNICIPALES

ALDEACENTENERA

Don Vicente Cercas Tovar, Juez municipal de Aldeacentenera, provincia de Cáceres, partido de Trujillo.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, y en vista de lo ordenado por la Superioridad, se anuncia nuevamente a concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, durante cuyo plazo, podrán los interesados presentar sus instancias, documentadas, en este Juzgado o al señor Juez de primera instancia del partido dentro de dicho plazo.

Aldeacentenera, 10 de Diciembre de 1934.—El Juez municipal, Vicente Cercas.

JO—17929

CANILLAS DE ALBAIDA

Don Felipe Ruiz Márquez, Juez municipal de esta villa de Canillas de Albaída, partido judicial de Torrox, provincia de Málaga.

Hago saber: Que en este Juzgado de

mi cargo se hallan vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente, los cuales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, en relación con el 6.º del Decreto de 31 de Enero último, por el presente se anuncia a concurso de traslado para su provisión en propiedad entre los de igual categoría.

Los aspirantes a los referidos cargos dirigirán sus solicitudes al señor Juez de primera instancia del partido, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente en la "Gaceta de Madrid", siendo reintegradas las solicitudes debidamente y póliza de la Mutualidad judicial por valor de tres pesetas.

La dotación de estos cargos, consistirá en los derechos que les estén señalados en los Aranceles judiciales.

El número de habitantes de este término municipal, según la última rectificación oficial del Padrón vecinal, es de 1.245 habitantes de derecho y 1.221 de hecho.

Lo que para general conocimiento se publica el presente, en Canillas de Albaída a 10 de Diciembre de 1934.—P. S. M., el Secretario accidental, José N. Ruiz.—El Juez municipal, Felipe Ruiz.

JO—17931

JURISDICCION DE MARINA

MADRID

Don Joaquín Feros Guerra, Comandante de Infantería de Marina y Juez permanente de la jurisdicción de Marina.

Hago saber: Que en la causa número 24 del año 1927, de Cádiz, que se sigue en este Juzgado por el delito de polizonaje, contra Manuel Castro Vérez, hijo de Antonio y de María, natural de Godesillo (Lugo) y cuyo domicilio actual se desconoce, se le notifica por el presente que por auto del Excmo. señor Ministro togado, Jefe de la jurisdicción de Marina, de fecha 22 de Septiembre del presente año, recaído en la mencionada causa, ha sido sobreseída definitivamente, por prescripción del delito perseguido.

Madrid, 7 de Diciembre de 1934.—Joaquín Feros.

JM—4579

MARIN

Don Buenaventura Lustres Rivas, Oficial primero del Cuerpo General de Servicios Marítimos, instructor del expediente de pérdida de la libreta de inscripción de José Crespo Fernández, folio 87/914, s/s. del Trozo de Marín.

Hago saber: Que por decreto asesorado del Ilmo. Sr. Inspector general de Personal, se declara nulo y sin valor el expresado documento, incurriendo en responsabilidad la persona que haga uso del mismo.

Marín, 4 de Diciembre de 1934.—Buenaventura Lustres.

JM—4572

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.), Paseo de San Vicente, 20.